

*26*  
*C-44*  
*1940*

SEGUNDA REGION MILITAR.



PLAZA DE RONDA.

ANO DE 1938.

JUZGADO MILITAR EVENTUAL. -

*CAJA*  
*413*

*Juan*

C A U S A. N° 1291.

Instruida contra el paisano, AGUSTIN CARANDE URIBE, por el presunto delito de haber efectuado en la Plaza de Ronda detenciones ilegales de individuos que despues fueron ejecutados por el mismo.

Dieron principio las actuaciones el dia 31 de Agosto de 1938.

*WR*

SITUACION DEL) En  
PROCESADO )

JUEZ INSTRUCTOR:

SECRETARIO.

El Alférez de Inf° Don Juan Remero Teladene

El Sargento de Inf° Don Antonio Terenzo Gonzalez.

*ofna*  
*C-7-3-06*

INDECE DE ACTUACIONES

FOLIOS

Decreto del Sr Auditor.....	1
Testimonié relative y secado de la causa que en la Plaza de Badajoz se tramita contra el encartado Agustín Urabe.....	2 al 8.
Idem per exhibición.....	9 al 11
Nobramiento de secretario.....	12.
Inferne relatives al encartado.....	13 al 17
Resumen del Sr Juez.....	18.
Elevando a causa este procedimiento.....	18 v
Diligencias de tramites.....	19.
Oficio del Sr Fiscal dando cuenta de quedar enterado á haber dado caracter de causa a este procedimiento.....	20
Idem del Sr Auditor para que remita esta causa para resel- ver la consulta que se le ha hecho.....	21.
Idem del Sr Auditor contestando a una consulta.....	22.
Previdencia de remision de esta causa.....	23.



SEGUNDA DIVISION ORGANICA.

PLAZA DE VRONDA

AÑO DE 1938.

JUZGADO MILITAR EVENTUAL.

PROCEDIMIENTO PERVIO N° 1908. --

Instruido en averiguacion de la conducta observada por DON  
AGUSTIN CARANDE URIBE durante el tiempo que permaneci6 en  
esta Plaza,

Dieron principio las actuaciones el dia 18 de Julio de 1938.



JUEZ INSTRUCTOR: --

El Alferes de Infª Don  
Juan Remate Teledano. --

SECRETARIO.

El Sargento de Infª Don  
Antonio Teranzo Gonzalez.

Carande Vibe Agustín

---

Causa N.º 1291/1938.

Delito: Por haber efectuado en la Plaza de  
Ronda detenciones ilegales de indi-  
viduos que después fueron ejecutados  
por el mismo.

Juicio: 31.8.1938.

Juez: Alférez Inf.º D. Juan Romero Coledano.



Sevilla 10 de Agosto de 1,937. ( Segundo Año Triunfal ).

Pasen los presentes testimonios al Comandante Juez Militar Don Enrique López Llinás, para su unión a las diligencias previas que contra Agustín Carande Uribe instruye en averiguación de su conducta.

EL AUDITOR.

P.º

*Enrique Llinás*



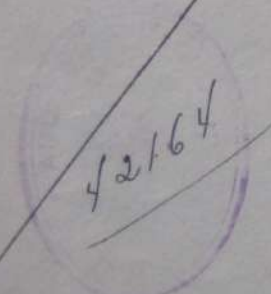
Sevilla 15 Julio 1938 (Segundo Año Triunfal)

Pase este testimonio al juez Comandante de Bando Alferes Don Juan Domercq Goledand a fin de que con el mismo encabezamiento procediere en las previas n.º 1904 en averiguación de los hechos a que el mismo se refiere.

Quisiese recibir al juez remitente.

El Auditor,  
P.º

*Vincent*





Don Blasimiro Serrano Puyol, Substituto de Substituto Honorífico, Secretario de la Ramo en 1927/1928 por cuenta de albañal de ilegal procedencia hallada en Ronda (Málaga), de la que es Substituto el Comandante de Substituto Honorífico. Don Blasimiro Serrano Puyol



Particular. Que en dicho procedimiento y a los folios que se citan, existen los particulares que al mismo se expresan, ajenos a la extracción de albañal con referencia a la extracción de Don Blasimiro Serrano Puyol a la plaza de Ronda, que copiado se ha trasladado en la parte pertinente. Dice:

Información reservada folios 103 al 109

"Cruz del Riveral de la Portilla Secretario Provincial de Falange Española de la L.O.P. de Badajoz = Galicia. Que en la carpeta de asuntos reservados de esta Secretaría de mi cargo, existen los originales de los documentos que copiados a la letra dice así: = En la parte izquierda arriba hay un membrete que dice = Falange Española de la L.O.P. Sección Provincial = Camarada = Adjunto te remito informe que me envió el Delegado Provincial en Antequera, camarada Lucía en Borrero sobre el camarada Casado. = Te saluda cordialmente. = Sevilla 7 de Diciembre de 1936. = El jefe Provincial. = Lamberto Dávila. = Publicado. = Hay un sello en tinta que dice = Falange Española de la L.O.P. Sección Provincial Sevilla. ¡ España Española! Camarada Jefe Provincial de Badajoz". = Resumen. Practicado por el Delegado Provincial que escribe, dimanante de las investigaciones realizadas para con el fin de la extracción en Ronda del camarada Agente Casado







me cuya copia te adjunto, te serviría de apoyo por escrito  
y con carácter reservado los manifestaciones que contra  
el alegues. - Badajoz 12 de diciembre de 1920. - El jefe pro-  
vincial. - Publicado. - ¡¡ ARRIBA ESPAÑA!! Comandante  
Agente Garande. = En la parte alta izquierda hay un  
membrado que dice: "Falange Española de la J.O.M.B. Ba-  
dajoz - Número 5 - Comarca. - Contato te ofrezco mis  
de reserva que me es entregado por el Secretario  
Provincial a mi llegada de la revista de un correo  
y que inmediatamente contacte. - Con todo respeto me  
permite agente activo con toda urgencia y desprendi-  
do con la mayor energía y celo la responsabilidad que  
recaiga sobre el autor de la infamia y ofensa  
grave a mi persona que se deduce del escrito que me  
acompañas. - Entendamos queda pendiente de tu just-  
ta orden. - Salud y nacional. - Indiscutible. - El jefe  
de la 5 - Comarca. - firma ilegible. - ¡ARRIBA ESPAÑA!  
Comandante jefe provincial. = En la parte alta izquierda  
hay un membrado que dice: "Falange Española de la  
J.O.M.B. Badajoz Número 5 - Comarca. - Contato  
el informe hecho por un Delegado Territorial para de-  
clarar de la retención a Ronda del Comandante jefe  
Comarca de Badajoz Agente Garande. - El que es-  
cribe Agente Garande libro jefe de la 5 - Comarca  
de la Falange Española de Badajoz llegó a Ronda  
acompañado de el camarada de escorta el día 18  
de septiembre precedente de Gregorio de la Sierra y el  
mismo día de la ocupación de este pueblo recibí la





noticia por conducto del Comandante Militar don José  
maría del aserrato de mi hermano, secretario del ay  
untamiento de Queda, noticia triste ésta que le hizo en  
urgente manera de ir al indicado pueblo de Queda para  
tener mis noticias completas de los hechos y poder  
recoger el cadáver de mi hermano. - al llegar a Queda  
y presentarse a la autoridad militar para el  
del de Salango, en el que encuentro al que notaba como  
Sefo organizador, comandante Sefo Lucif de Luz de la  
frontera cuyo nombre no recuerdo. - Después de cumplir  
mi deber me puse a la disposición del estado comarcal  
para colaborar con él y recibir la ayuda de Salango  
en la misión que allí me llevaba de poder recoger  
el cadáver de mi hermano. - A pesar de la excita  
ción natural producida por el asesinato de mi herma  
no (L. E. P. D.) es absolutamente falso que yo haya  
practicado ninguna ejecución en Queda. Los del in  
causado de Queda ordenados por mi fuerza los de los vecinos  
de dicho pueblo Sr. Barrón y otros individuos de Queda  
cuyo nombre no recuerdo pero como detalle interese  
la ley, ser hermano de un destacado criador ojero  
conocido en dicho pueblo. - Este individuo conocido  
ingenuamente del estado pueblo y comarcal de la trage  
ría que hoy padecen Queda fueron trasladados a  
disposición de la Autoridad Militar que juzgaba y  
fallaba y que estaba representada por el Comandante  
de Caballería Sr. Obaymura, y este estado oficial  
fue el que juzgó y ejecutó a los estados sujetos. -  
absolutamente he intervenido en ninguna otra información



y absolut  
- - -  
Por otro  
me entroy  
falso de  
La accion  
noticia  
los he  
ce en  
de Sefo  
migo  
ten tamb  
de dicho  
pretend  
comanda  
peticion  
pen que  
con la  
do. o tra  
que neces  
tu fue de  
del Sefo  
mucho mand  
con muy  
nie de Q  
entroy a  
asi como  
anda la int



y absolutamente en ninguna especie.

Con referencia a los instrumentos donativos que dicen haber  
me entregado, meramente cuales a decir que es inexacto  
falso de toda falsedad tal manifestación y canalice  
la acción del que tal hace. Absolutamente ninguna do-  
nación me ha entregado en el pueblo de Ronda ni yo  
los he solicitado a nadie, salvo una visita que realice  
é en compañía de tres camaradas uno el que actualiza  
de Jefe Local de Ronda, otro en compañía que desci-  
rrojos de Ronda, y el tercero es un el Comandante Pen-  
ten también de Ronda, hijo de oficio ilustre y distinguido  
de dicho pueblo, visita que hice en casa de un pro-  
prietario del citado pueblo y que yo he solicitado por estos  
comarcal para instruirse de como se habían estado  
peticiones. Este propietario cuyo nombre tampoco recuerdo  
pero que puedo detallarlo en todo momento me recibí  
con la mayor amabilidad entregándome en diez de  
do o tres mil pesetas me recuerda exactamente la cifra  
que recogió el que actualiza de Jefe Local y me con-  
ta fue depositado entregado al que actualiza como Delegado  
de la Comarcal. Así en todo donativo me he visto ni  
nunca me he recibido para la felicitación de Ronda y  
eres muy interesante indicar públicamente al presidente  
de Ronda para conocer si alguna me ha hecho  
entrega a mí personalmente el cual pequeño donativo,  
así como decir terminantemente que absolutamente para  
orden he intervenido en los formales administrativos





de aquella falange... - Quis demostracion con de la intencion  
del autor de este escrito para a demostrarla con esta  
to. - Dicese ser este escrito que yo escribi, que con  
tu moral deo mucho de pensar por entregarme a la  
vida: en la situacion triste porque yo pasaba en aque-  
llos en mi falta de costumbre a beber como puedo demostrar  
por lo que convingo coniven que nadie podia decir que  
jamás me haya visto borracho a suficiente para deuen-  
garome de una infamia de que se me acusa. - En el Contado  
de Falange llamado por el Deseo de Jerez de la frontera entre  
varios cajal de vino de Jerez. Por los vinhos antes de cen-  
y después de trabajar nos reuniamos en el comedor del  
Quintal donde todos comiamos los platos Deseo y el de  
gato Gobernador de Francisco Duran, los que tomaban  
unos copos de vino en que ninguno de ellos tenian pr-  
atencion con el estado Delegado Gobernador pueda decir  
que esto sea dedicado a la bebida a cual se como  
yo digo nunca ha sido esta costumbre mia. - - -

----- Dicese el escrito que en poder de  
Comarada cuyo nombre no aparece esta comprobado  
obser cinco aparatos de radio que intervine yo y en  
este escrito: D. J. Grajaldo Hermano tenia abierta  
en Ronda tienda de automoviles, bicicletas y artículos  
de radio. En dicho establecimiento tenia un hermano  
un coche Renault completamente nuevo, varios bicia-  
tos y ocho aparatos de radio para su venta. Los  
ellos le fue robado por los cajal así como destruido el  
establecimiento. Por indicacion de la Señorita meca-  
gafa y contable del establecimiento se me pide bus-  
carlos, recien en Ronda, fueren hechos indig-



circul pr  
matelaf  
gatis  
invidias  
voto a  
del y  
de la  
del de  
con esta  
solucion  
los que  
particular  
trilos  
si como  
anteced  
vito y  
encuentra  
atolia im  
centra d  
el pagar  
favor de  
der el  
mi primo  
de. Igua  
morif and  
de mi ha  
que fun  
de Ronda  
hate la  
muvemento



circular para asegurarnos el financiamiento de todo este  
 material cobrado que des resultado completamente ne-  
 gativo. Por indicacion de la comision y en virtud, fuere  
 invitado a varios señores de Queda que tenian apar-  
 tado a plazos de mi hermano en su poder infraga-  
 dos y vino en prometer para que al marchar de Queda  
 de la ciudad de mi hermano, los señores afectos  
 del descubrimiento o devolucion del apartado, consiguiendo  
 con esta labor que realizo la ciudad de Queda, que de-  
 volverian a favor de mi hermano en caso que tal aparta-  
 do que con una grande marca de propiedad  
 particular de mi hermano y que obraba en su casa par-  
 ticular sin en tal caso apartado, no puede decirse  
 si como dice el escrito con el cual propuso en esta  
 antecedente, pero todo puede comprobarse en ella a los  
 vista y con los libros de contabilidad que tendrian  
 en su poder y que alli obran. Otro de los apartados que  
 estaba infragado por propiedad de un establecimiento  
 llamado de la ciudad de Queda en poder de su propietario  
 al pagar a la defension, que tenia el cargo y a  
 favor de mi hermano segun recibos que obran en fa-  
 vor del estado de Queda del establecimiento financiado de  
 mi hermano y letra y otros papeles entregados a mi comi-  
 sion. Igualmente encontraron otros recibos de ante-  
 rioridad y otros recibos, marca de Queda, propiedad  
 de mi hermano como representante de esta comision y  
 que fueron suministrados a la Comandancia Militar  
 de Queda para el servicio de transporte sin que  
 hasta la fecha hayan recibido su importe. Espeto  
 nuevamente en consideracion tal como de toda falsedad





las manifestaciones del escrito que con este contenido y ha  
 contento sucesivamente que durante mi permanencia en  
 Ronda, ni he realizado servicios de Investigación,  
 ni he realizado ejecución alguna, ni he intervenido  
 en funciones administrativas, ni he recibido formal o  
 informalmente para Falange ni para nadie, ni tengo  
 más que decir que califico sucesivamente de infame y  
 traición o sea la denuncia que pretenda con este  
 falso acusación. - Ofendiendo esta acusación primeramente  
 contra a la Falange, a la que pertenecgo hace cuatro años  
 aproximadamente y a la que nadie puede haberme a  
 menor esto que atenta contra la moral y el decoro de  
 que restituir, la comiso a su jefe y después me ofende  
 mi, oído con todo respeto a quien intervienga en estas  
 investigaciones se depura con el mayor celo y con la ma  
 yor claridad y a la luz pública como deben juzgarse  
 todos asuntos antes y no en la sombra y así dar la con  
 ciencia hoy lo hacen los emborobados y los dionisios  
 a contra falange que no vienen a ella más que con  
 espíritu de mala intención y lucro, para ello minan  
 sus infamias la personalidad, prestigio de los que  
 sustentan el espíritu de falange y con el mayor int  
 sionos hemos desputado toda lo sacrificios por  
 que la falange ha pasado. - Madrid 19 de Diciem  
 bre de 1936. - firmado. - Alejandro; ARRIBA ESPAÑA!



Declaración  
 de don Luis  
 de Arce  
 Salazar (f.º  
 123)

En Sevilla a siete de abril de mil novecientos treinta y siete. - Ante este Juzgado comparece para el efecto el amador de mi cargo, quien Director de y iba para declaración, de la obligación que tiene

decir  
 de falan  
 falange  
 L. de  
 cinco a  
 rriba,  
 la auto  
 banda  
 gina,  
 rala. =  
 Dijo: G  
 hace con  
 tun, de  
 dolo por  
 el pueblo  
 acordada  
 libro, p  
 movimiento  
 roa Raf  
 cinco H  
 todo en  
 por lo q  
 ordenado  
 tinal, debi  
 personal  
 tal a ten  
 si bien ha  
 más de 10  
 la Falan



de sus reales y reales p[re]s[er]vos, que el d[ic]ho sueldo a[un]que  
 de falso testimonio, por tanto ser veraz a[un] que mani-  
 f[estacion] ó = Interrogado que fue por el general de  
 la Ley. Dijo: Llamado a[un] que se le dio, de treinta y  
 cinco años de edad, de estado casado, natural de Cas-  
 riego, provincia de Sevilla, vecino de Caserique, y en  
 la actualidad Delegado Territorial de la Falange de  
 España y accidentalmente en este Obispo de el Obispo de  
 Jerez, y sin que le comprenda el D[ic]to de dicho gene-  
 ral. = Preguntado a[un] que de la segunda de interrogatorio  
 Dijo: Que en efecto se afirma y ratifica en cuanto se  
 hace constar en el informe del que se le acaba de dar le-  
 tura, debiendo concretar lo siguiente: Habiendo sido comen-  
 dado por el Sr. Delegado Territorial de Falange Don David,  
 al pueblo de Ronda para investigar la conducta de  
 la persona en el momento por el Comarcal Don Agustín G[arcía]  
 M[artín], practicó el oportuno gestiones viviendo en es-  
 trechamente por las autoridades a Falange Manuel Figue-  
 roa Rojas, Francisco Ortiz, Cristóbal Domínguez, Fran-  
 cisco Medina y por la voz general del pueblo de  
 todo cuanto hace constar en dicho informe, por  
 lo que habiendo entendido éste y cumplido en lo  
 ordenado respecto dicho informe al estado de Sr. Dele-  
 gado Territorial, debiendo aclarar que el que de ahora no fue testigo  
 presencial de nada de lo expuesto. - - - Pregun-  
 tado a[un] que de la tercera de interrogatorio Dijo: Que  
 si bien hace constar que el informe que el D[ic]to for-  
 mado el Sr. Delegado Territorial Don David, que el Agente  
 G[arcía] M[artín] había dirigido la cometa de un her-



ESPAÑA











con sus fueras pertenencias - la última pena y ejecuta  
do por la autoridad militar, siendo puesta en liber-  
tad al tener por no existir cargo contra él. Este  
citado Juan Simón, el Pape confirmó esta en dicho  
razón prestada ante la autoridad de la falanga de  
Ronda y que no envía a los autos notariales la  
constancia en dicho pueblo. Que no ha realizado re-  
gistro domiciliario alguno, ni mucho menos ordenado  
pues insiste en que no tiene mando allí. Que no ha  
recibido más donativos que el que le fue entregado para  
la falanga de Ronda a Don Francisco de Asís y a  
él por don José Santos López de paratos de mil  
quinientos en un cheque contra el Banco Español  
de Crédito, que fue entregado en la falanga, según  
contra en los libros y como queda comprobado en un  
acto notarial levantado sobre este extremo en Ron-  
da. Que no ha recibido donativos de ninguna espe-  
cie, aparte del recibido, como queda comprobado ante  
la sociedad por el llamamiento hecho al vecindario  
de Ronda según consta en acta notarial, que el  
completamente falso que haya hecho regalos a la  
morales de Ronda, como queda también comprobado  
por la declaración prestada ante la autoridad de la  
falanga y que consta en acta notarial. = Preguntado  
de que comisiones celebraba en falanga de Ronda  
durante el día que estuvo allí en el mes de Sep-  
tiembre último, dijo: Que no ha celebrado comisiones  
de ninguna índole en Ronda, debiendo que por su es-  
puesta entretiene por haber ido allí con la intención



de Ronda el  
Auditor J.  
fol 189 of  
221

en fraga  
pobre  
los hoda  
parce  
Ea ate  
ata de  
mencian  
ficio en  
Intmto  
Saladom  
chin =  
" Scilla  
---  
---  
Por fin  
tal por  
289 y 290  
testimonio  
situación  
en la Clap  
atama a  
alhajal q  
do en foto  
a ata  
cabaja of  
darsocimint



en brigada sobre el de recoger el cadáver de su  
pobre hermano Lore Martín, solamente asesinado por  
los horros rojal, así podía tener el ánimo para su  
pase de cosas bonales. -----



En este estado, el tenor Sr. Vintimilla dispuso sublevar  
esta declaración, sin perjuicio de continuar la fase  
necesaria y lida por el declarante de oficio y anti-  
ficio en su contenido, firmándola con el tenor Sr. Sr.  
Vintimilla, Secretario que certifica - Agustín Garrido -  
Salvador Ramón Quintanilla y Leonardo Rodríguez Ma-  
rtín - Robricado -

" Sevilla 24 de Mayo de 1924 - -----

Por fin, atendiendo a los papeles producidos propues-  
tos por el Sr. Vintimilla en su resumen de folios  
239 y siguientes, se procederá por el mismo a extraer  
testimonios de ciertos particulares se refieren a la  
situación del proceso Agustín Garrido Hiler  
en la Plaza de Ronda, salvo los que vicariamente  
atañan a la participación en la sustracción de  
alhajal que de modo concreto se viene persiguien-  
do en esta causa. Dicho testimonio se remitirán  
a esta Auditoría para que pueda servir de  
cabeza al oportuno procedimiento que en es-  
clarecimiento de los hechos a que se refiere, se

... y ejecuta  
... de libro  
... el. Este  
... de docto  
... lenguaje de  
... notarial de  
... analgado re  
... ordendado  
... que no ha  
... entregado por  
... de sí y  
... de los mil  
... de escrito el  
... según Auditoría de  
... habido en  
... 1899 of  
... 221  
... en Q.  
... alguna espe  
... habido hata  
... vicindario  
... y que el  
... al de  
... confunde  
... tud del de  
... Preguntas  
... Ronda  
... de dep  
... de sucesos  
... por en  
... la jurisd



pueda ordenar en favor al Substituto de la  
 Olaya & Ronda que oportunamente se designe  
 me = P. O. = Joaquín Raviño = Padrado = Hay  
 un sello que dice = Auditor de Guerra = 2.º División  
 - 20.129 - "

El Sr. Juan José de Arce, de orden del Sr. Teniente  
 espido del presente en Badajoz en su casa de la calle  
 de la Cruz número treinta y siete.

*Juan José de Arce*



Sr.  
 Sr. Substituto de la Olaya & Ronda  
*Raviño*

"Testimonio por exhibición en el Ilustre Colegio de Cáceres de la cédula de don Agustín Carrasco de esta ciudad, número 15.067, en la cual se contiene la continuación un documento pendiente y cuyo tenor es el siguiente. En la ciudad de Jerez de la frontera, a treinta y siete de Agosto de 1807, yo, el Juez de 1.ª Instancia, con vecindad y nombre, correspondiente a Carande Uribe, mayor de edad, con vecindad y nombre, correspondiente a Carande Uribe, mayor de edad, en la Calle de la Parísa 3.ª, Clase 9.ª, Agosto último. = Compárame para este acto, y dictado ante mí las manifestaciones de Jerez, don Antonio Bola a quien como el a que se me formula y se leero, si tiene noticia de si se ha cometido o se comiere algún fusilamiento o atentado contra la vida o integridad de persona alguna, o si algún acto de violencia del que con el señor Vega que Camarero en Jerez durante el tiempo que convivieron en la Palanga, contestando que lo mismo se ha cometido en Jerez durante el servicio de la Palanga, a don Balduino Hernández, a los "Casa Leones". = El Sr. Carande me ha manifestado haber visto algún día a don Balduino Hernández, contestando que no lo ha visto. = El Sr. Carande, preguntado el tiempo que convivieron en la Palanga, contestando que lo mismo se ha cometido en Jerez durante el servicio de la Palanga, me he conformado con lo que doy por su renuncia a hacer el presente testimonio con acuerdo del señor exhibente, lo cual se hace en esta clase de autos setenta y seis, y en la clase octava, cuyos números son de todo lo que se ha manifestado y firmado y signado. = Hay un sello que dice = Auditor de Guerra = 2.º División = Badajoz."

"Testimonio por exhibición en el Ilustre Colegio de Cáceres de la cédula de don Agustín Carrasco de esta ciudad, número 15.067, en la cual se contiene la continuación un documento pendiente y cuyo tenor es el siguiente. En la ciudad de Jerez de la frontera, a treinta y siete de Agosto de 1807, yo, el Juez de 1.ª Instancia, con vecindad y nombre, correspondiente a Carande Uribe, mayor de edad, con vecindad y nombre, correspondiente a Carande Uribe, mayor de edad, en la Calle de la Parísa 3.ª, Clase 9.ª, Agosto último. = Compárame para este acto, y dictado ante mí las manifestaciones de Jerez, don Antonio Bola a quien como el a que se me formula y se leero, si tiene noticia de si se ha cometido o se comiere algún fusilamiento o atentado contra la vida o integridad de persona alguna, o si algún acto de violencia del que con el señor Vega que Camarero en Jerez durante el tiempo que convivieron en la Palanga, contestando que lo mismo se ha cometido en Jerez durante el servicio de la Palanga, a don Balduino Hernández, a los "Casa Leones". = El Sr. Carande me ha manifestado haber visto algún día a don Balduino Hernández, contestando que no lo ha visto. = El Sr. Carande, preguntado el tiempo que convivieron en la Palanga, contestando que lo mismo se ha cometido en Jerez durante el servicio de la Palanga, me he conformado con lo que doy por su renuncia a hacer el presente testimonio con acuerdo del señor exhibente, lo cual se hace en esta clase de autos setenta y seis, y en la clase octava, cuyos números son de todo lo que se ha manifestado y firmado y signado. = Hay un sello que dice = Auditor de Guerra = 2.º División = Badajoz."



COPIA QUE SE CITA

*Handwritten notes in the left margin:*  
a la  
de don  
de don  
de don  
de don  
de don

"Testimonio por exhibición.= Julio Romero Ferrazon, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta Ciudad de Badajoz, a instancia de don Agustín Carande Uribe, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en Echeegaray 15 y con cédula de clase 9ª, Tarifa 3ª, núm. 15.067, expedida aquí el 17 de Agosto último, testimonio a continuación un documento que se me exhibe, extendido con el timbre correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:=  
NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO.= En la Ciudad de Jerez de la Frontera a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete,= Ante mí: Manuel García Atance, ex-subsecretario de Justicia, abogado, Juez de 1ª Instancia, excedente y Notario por oposición de esta Ciudad, con vecindad y residencia demarcada en la misma, distrito Notarial de su nombre, correspondiente al Ilustre Colegio de Sevilla.= Comparecen.= D. Agustín Carande Uribe, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Badajoz, domiciliado en la Calle Echeegaray núm. 15 de esa Población, con Cédula Personal de Tarifa 3ª, Clase 9ª, Núm. 15.067, expedida en Badajoz el día diecisiete de Agosto último.= Comparece por su propio derecho el juzgo con capacidad legal para este acto, y dice:= Que me requiere para que haga constar mediante Acta ante mí las manifestaciones que a requerimiento suyo vá a formular el vecino de Jerez, don Antonio Vega Calero, mayor de edad, Jefe local de Falange Española a quien como el anterior conozco de que doy fé.= Acepto el requerimiento que se me formula y seguidamente el señor Carande pregunta al señor Vega Calero, si tiene noticias que la fuerza de Falange que escoltó al primero, realizase algún fusilamiento durante su estancia en Ronda.= El señor Vega Calero manifiesta que no tiene la menor noticia de que esas fuerzas hubiesen fusilado o atentado contra la vida de nadie en el tiempo que estuvo en Ronda, agregando que si algún acto de esa clase hubiese realizado, hubiera llegado a conocimiento del que contesta.= A continuación el señor Carande, preguntó al señor Vega qué Camarada se encontraba al frente del servicio de investigación en Ronda durante el tiempo que el señor Vega permaneció en esta población manifestando éste que los días inmediatos a la toma de Ronda se encontraba al frente del servicio de investigación el Camarada de la Falange de Jerez, don Salomero Hernández, a cuyas ordenes se hallaban varios Falangistas llamados los "Casa Leones".= El señor Carande pregunta nuevamente al señor Vega si le había visto algún día en Ronda bebido o le había visto beber o hacer vida licenciosa, contestando el señor Vega rotundamente que nó.....  
.....  
El señor Carande pregunta por último al señor Vega si le consta si durante el tiempo que convivieron ambos en Ronda, ejerció aquél o detentó algún mando de la Falange, contestando el señor Vega que durante los dos días en que permaneció en Ronda el mismo señor Vega, el señor Carande colaboró con entusiasmo el servicio de la Falange, sin cargo oficial en Ronda, comportándose caballerosamente.= Con lo que doy por terminada la presente que leo a los comparecientes or su renuncia a hacerlo por sí, y firman ambos en prueba de su conformidad.  
.....  
.....  
Este testimonio concuerda con su original a que me remito. Y a requerimiento del señor exhibente, lo expido, tomando nota en mi libro indicador, en un pliego se sexta clase serie A, número quinientos cincuenta y siete mil, setecientos setenta y seis, y en dos pliegos de papel Judicial, habilitados para la clase octava, cuyas hojas, llevan los números N. 511.493 al 496.= Y yo el Notario doy fé de todo lo contenido en el presente testimonio.= Badajoz el día ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.= Julio Romero Ferrazon firmado y signado.= Hay un sello que dice: Notaría de don Julio Romero Ferrazon.= Badajoz."

"Testimonio por exhibición.= Julio Romero Ferrazón, abogado, notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta Ciudad de Badajoz, a instancia de don Agustín Carande Uribe, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Echeegaray 15, con cédula de clase 9ª, Tarifa 3ª, núm. 15.067, expedida aquí el diecisiete de Agosto último, testimonio a continuación, varios documentos que se me exhiben, al tenor literal de los cuales, es como sigue:=  
NUMERO CIENTO SESENTA.= En la Ciudad de Ronda,







Miguel Contreras

... vencidad y ...  
... según nombrado ...  
... territorio, ha ...  
... mayor de ...  
... de la tarifa ...  
... de Agosto últ ...  
... capacidad ...  
... local o Cua ...  
... ble núm. 12, ...  
... Palangista ...  
... para que los ...  
... de unida a ...  
... en el nomb ...  
... al de Ronda, ...  
... lango, Fernan ...  
... Técnica, Manu ...  
... aganda, Franci ...  
... Luis Giner ...  
... la Palange de ...  
... tendida en u ...  
... procedo en alta ...  
... quedando unid ...  
... misma, ...  
...  
... después de las ...  
... publicar un re ...  
... ara deponer ...  
... arada Carande ...  
... rricado del se ...  
... Acta. En la ...  
... ete, se per ...  
... Agustín Car ...  
... S. de Badaj ...  
... Palange Esp ...  
... de Pamplon ...  
... o de Asís L ...  
... al efecto de ...  
... mulada contra ...  
... la localidad, ...  
... ande como re ...  
... torial en la ...  
... e, lee a lo ...  
... enen conocim ...  
... ciones en Pal ...  
... arada Figuer ...  
... ó en ésta ...  
... rgo de sub-J ...  
... alizadas eje ...  
... algún otro ...  
... al camarada ...  
... extremo, por ...  
... arande de qu ...  
... onocimiento ...  
... en ningún ...  
... y los camar ...  
... pago, tienen ...  
... por fuerzas ...  
... arada Caran ...  
... que en su ...  
... ando todos qu ...  
... de un buen ...

Respecto al extremo de la denuncia de que el camarada Carande recogiera importantes donativos cuya inversión es imposible detallar, pero que no ingresaron en la Palange de Ronda, manifiesta el camarada Asís, que el unico donativo de que tiene noticias interviniera el camarada Carande, fué el de don José Santos López, en cuya casa se personaron ambos, recibiendo un cheque de 2.500.00 pesetas, cuya entrada en la caja de Palange de Ronda, consta en la misma; cuyo extremo acreditan todos los presentes, así como que no tiene noticias de ningún otro donativo. = Preguntado a los de aquí presentes que si al ausentarse del cuartel de investigación Carande obraba sólo exclusivamente con los camaradas en concepto de escolta que le acompañaban. - El camarada Asís contesta: Que el que ostentaba el cargo de Jefe local, era el camarada Vega Carrero, el de investigación, Baldomero Hernández, y el de milicias, el camarada Aranda, y que por lo tanto, el camarada Carande, no tenía cargo alguno en la Palange de Ronda, salvo las preminencias y respetos debidas a su superior jerarquía de sub-jefe provincial de Badajoz, y que a la marcha del camarada Vega Carrero, ostentó el cargo de Jefe local, el camarada Sánchez Ramade, extremo que acreditan los camaradas González y Figueroa, por lo tanto, no ha podido obrar solo. Por último, respecto al extremo de que el camarada Carande, interviniera cinco aparatos de radio, que conserva en su poder el camarada Francisco de Asís, único punto comprobado, según propia declaración del autos del expediente abierto con ocasión de la denuncia presentada contra el camarada Agustín Carande: Requerido el camarada Asís, manifiesta: Que es cierto que tiene en su poder cinco aparatos de radio que le fueron entregados por el camarada Carande, los cuales guarda en depósito a disposición de su propietario señora Viuda de don José María Carande Uribe. = El camarada Francisco de Asís le contesta, que no fueron intervenidos por el camarada Carande y sí que eran propiedad de su hermano asesinado villamente por las hordas marxistas y procedentes del establecimiento saqueado por aquella canalla y propiedad del citado don José María Carande. El camarada Figueroa, manifiesta, que en su actuación como sub-jefe de investigación, ha realizado investigaciones sobre este extremos en los diferentes establecimientos de radio de esta localidad, de lo que ha sacado la consecuencia exacta de que esa marca de aparatos eran de la representación del camarada "Presente" don José María Carande y Uribe. = Leída que le fué a todos los presentes, se ratifican en su contenido, y de común acuerdo manifiestan que vistas las declaraciones que en el Acta constan y dado el objeto de la misma, que es el de esclarecer la denuncia presentada contra el camarada Carande: para la mayor satisfacción de este y en aras de la verdad y de la Justicia, manifiesta que tiene a esta denuncia por un verdadero engaño, practicado con la manifiesta intención de desprestigiar a un miembro esclarecido de la Palange como es el camarada Carande: Y que todos los extremos de la denuncia han caído por su base, debiendo considerarlos como falsos. Y en esta virtud se procede a cerrar la presente acta, que firmarán conmigo los camaradas concurrentes de que yo el Secretario local de Palange de Ronda certifico. = Luis Giner Bravo, M. de Figueroa, A.F. Márquez, Agustín Carande, J. Asís, J. Ruiz Peralta, F. González, rubricados. = Hay un sello que dice: Palange Española de las J.O.N.S. = Ronda. = Jefatura Local. = A requerimiento del camarada Carande y por propia convicción y para que resplandezca en todo momento la verdad y quede rubricado el resultado de este Acta, accedo en ésta como Jefe local de Ronda, a publicar un requerimiento al vecindario para que concurren a esta Jefatura a deponer con cuantos informes o denuncias, realizadas ejecuten contribuir al esclarecimiento total de esta cuestión y cuyo resultado se insertará como apéndice de esta Acta. = El Jefe local, J. Ruiz Peralta, certifica que el camarada Carande no interviene en esta denuncia. = Hay un sello que dice: Palange Española de las J.O.N.S. = Ronda. = Jefatura Local. = OTRO DOCUMENTO: ...

COMPARECENCIA: Ante mí como Jefe local de Palange Española de las J.O.N.S. de Ronda y el Secretario de la misma, comparece la camarada Francisca Morales Muñoz, para prestar declaración con respecto a la hoja que con fecha 20 de Marzo, divulgó entre los vecinos de Ronda el Jefe local, para prestar declaración con respecto al contenido de la citada hoja. = Y dice: = Que con respecto a las radios que obran en poder de Francisco de Asís, éstas, fueron sacadas de la casa de la señora Viuda de don José María Carande Uribe (PRESENTE) sin intervención alguna del camarada "Agustín Carande Uribe", ignora



la intervención en este asunto del también citado Francisco de Asís. Dichas Radios, una vez la entrada en esta del Glorioso Ejército Español fueron encontradas unas a señores que habían comprado a plazos y no biéndose llegado a efectuar ninguno de estos les fueron retiradas y otras encontradas en el comercio de don José Aguilar Gracián (q.e.p.d.) hechos que fueron efectuados por la ya repetida camarada Francisca Morales Muñoz, la que personalmente entregó a la señora Viuda de Carande Leida que le fué la presente declaración, espontaneamente expongo, ratifico y firmo a presencia del Jefe local y Secretario, en Ronda a de Marzo de 1937.= Jefe local, J. Ruiz Peralta.= Francisca Morales, Secretario, F. González.= Todos rubricados.= Hay un sello que dice: Falange Española de las J.O.N.S.= Ronda.= Jefatura Local.= COMPARECENCIA: consecuencia de la encuesta hecha al vecindario de Ronda para que se a deponer en el expediente abierto para esclarecer la denuncia presentada contra el camarada Agustín Carande Uribe, comparece ante mí, Jefe local de Ronda, el camarada Juan Jiménez del Pozo, y expone lo siguiente: Que a la entrada de las fuerzas salvadoras de la Patria en esta Ciudad fué detenido personalmente por el camarada Carande, y con atestado por este camarada, conducido a la Comandancia Militar de Ronda, donde permaneció tres días que duró la tramitación del expediente, al cabo de los cuales fué puesto en libertad por no existir cargo alguno contra él. Después de mi detención, me complace hacer constar que a pesar de haberle encontrado diversas veces en la calle, jamás noté en él actitud alguna contra mí. Que hoy pertenezco a Falange Española y nada sé ni nada puedo decir en contra de la actuación de este camarada en este pueblo y su nombre por alguien se ha hecho contar en la denuncia contra el camarada Carande, es completamente falso.= Y me presente, porque dado mi signado y el incidente ya reseñado, hoy que noblemente actúo en Falange Española, me es grato hacer constar que no puedo citar nada en contra del citado Carande y sí decir que su actuación merece para mí elogios.= que conste, lo firmo en todo lugar, a presencia del Jefe local de Ronda y Secretario, en Ronda a 22 de Marzo de 1937.= El Jefe local J. Ruiz Peralta, el Secretario, F. González, ambas firmas rubricadas.= Hay una copia ilegible rubricada.= Hay un sello que dice Falange Española de las J.O.N.S.= Ronda.= Jefatura local.= CERTIFICADO: Que con respecto a la hoja circulada en esta Ciudad, invitando al vecindario para deponer en el expediente incoado para esclarecer la denuncia presentada contra el camarada Agustín Carande Uribe, las únicas declaraciones son las que aparecen como apéndices al Acta notarial de la entrada en esta Secretaría de Falange Española de Ronda, y de todas ellas se deduce la perfecta honradez con que ha procedido en todo momento el citado camarada Carande durante su estancia en Ronda en el mes de Septiembre, corroborando el estado de investigaciones practicadas con toda clase de garantías.= Y que conste y surta los efectos oportunos, expido a petición del interesado con el visto bueno del Jefe local en Ronda, la presente a 24 de Marzo de 1937.= El Secretario local, F. González.= Vº. Bº. J. Ruiz Peralta.= Jefatura local.= AL PUEBLO DE RONDA: Velando por el prestigio de Falange Española y para conocer toda clase de datos sobre la actuación del pueblo del camarada subjefe provincial de la Falange de Badajoz Agustín Carande Uribe, en Septiembre de 1936, esta Falange local en su deseo que en todo momento resplandezca la justicia que preside todos sus actos y quiere contar con la colaboración del vecindario de esta ciudad, que invitamos a todas aquellas personas que puedan presentar pruebas concretas de hechos punibles, si los hubo, realizados por este señor, sean por el despacho de esta Jefatura, donde serán escuchados con todas las garantías.= En la seguridad, que el espíritu de justicia que anima a Falange, es el recto y característico de su estilo, castigar la máxima dureza al que delinque, o levantar el nombre del que tendientemente haya sido calumniado.= Ronda 20 de Marzo de 1937.= El Jefe local J. Ruiz Peralta.= ¡Arriba España!.= Hay un sello que dice Falange Española de las J.O.N.S.= Ronda.= Jefatura local.= NOTA: Rogamos igualmente a aquellos señores que hubiesen entregado alguna cantidad en efectivo o en valores a dicho señor Carande, para cualquier clase de suscripción al Ejército o Falange, lo comunique personalmente y a la mayor brevedad.

esta Jefatura local de Falange Española de Ronda.= 1.000 ejemplares de este programa, que devuelvo a la Jefatura, de lo cual, el Mando en la Ciudad de Badajoz, en su orden, rubricado y signado por el Sr. Romero Ferrazón.= Badajoz

Don Benjamín Serrano González, Secretario de la Causa núm. 7, denuncia hallada en Ronda

CERTIFICADO: Que un monio Plaza la par causa. Y por vestig por Ju a cuat del or

Vº. Bº.

El Comandante Juez Instru

*Ruiz Peralta*



esta Jefatura local de Falange.= Se suplica la mayor diligencia en el cumplimiento de este llamamiento al civismo y nobleza del pueblo de Ronda.= 1.000 ejemplares.= Lo inserto, concuerda fielmente con sus originales, que devuelvo rubricados por mí y sellados con el de esta Notaría, de lo cual, el Notario, doy fé..... En la Ciudad de Badajoz, el día 9 de Abril de 1937.=Julio Romero Ferrazón, rubricado y signado.= Hay un sello que dice: Notaría de don Julio Romero Ferrazón.= Badajoz.

Don Benjamín Serrano González, Suboficial de Infantería Militarizado, Secretario de la Causa núm. 723 de 1936, por venta de alhajas de ilegal procedencia halladas en Ronda (Málaga).

CERTIFICO: Que unidas a la misma, existen dos escrituras de testimonio por exhibición, autorizadas por el notario de esta Plaza don Julio Romero Ferrazón que han sido copiadas en la parte pertinente ajena a la tramitación de la citada causa. Y por si estos antecedentes pudieran ser útiles a la investigación que en la Plaza de Ronda pudiera efectuarse por Juez que se designe, expido el presente en Badajoz, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, del orden del señor Juez,

El Secretario.



Vº. Bº.

El Comandante Juez Instructor,

disco de Asís.  
Ejército Espa  
plazos y no  
retiradas y  
ación (q.e.R.  
Francisca  
da de Carande  
te expongo,  
to, en Ronda  
ca Morales,  
lo que dice:  
COMPARECENCIA  
ta para que a  
denuncia pres  
ante mí, Jefe  
one lo siguiente  
ta en esta Ciud  
con atestado  
de Ronda, don  
niente, al cabo  
alguno contra  
a pesar de m  
en el actitud  
da sé ni nada  
este pueblo y s  
contra el casa  
as dado mi sig  
actuó en Pala  
nada en cont  
mi elogios.=  
efe local de  
local J. Rui  
adas.= Hay un  
Española de la  
pecto a la no  
deponer en e  
na contra el o  
las que apar  
Secretaría de  
perfecta honora  
sagrada Carande  
orroborando el  
garantías.=  
ción del in  
ente a 24 de  
Peralta.=iA  
las J.C.M.S.=  
prestigio de l  
la actuación  
de Badajoz Ag  
cal en su des  
tude todos sus  
esta ciudad,  
esentar prueba  
er este señor,  
acionados con  
loía que anima  
estilo, cast  
de del que te  
1937.= El Jefe  
dice Falange  
nos igualmente  
dad en efect  
clase de sus  
mayor breva



Francisco de Anís...  
Ejército...  
plazos y...  
retiradas...  
Gracián (q.e.d.)...  
Francisco...  
Viuda de Caran...  
expongo...  
Notario, en Ronda...  
Francisca Morales...  
sello que dice:  
COMPARECENCIA...  
Ronda para que...  
denuncia proce...  
ante mí, J...  
expone lo siguien...  
tria en esta ciu...  
y con atestado...  
de Ronda, don...  
pediente, al car...  
cargo alguno con...  
a pesar de...  
en él actitud...  
nada sé ni nada...  
este pueblo y...  
contra el cam...  
que dado mi sig...  
actuó en p...  
nada en con...  
para mí elogios...  
el Jefe local de...  
Jefe local J. Juli...  
ricadas.= Hay un...  
Espanola de la...  
respecto a la no...  
para deponer en...  
ntada contra el...  
son las que apa...  
esta Secretaría de...  
perfecta honora...  
camarada Carand...  
corroborando e...  
de garantías.=...  
petición del in...  
presente a 24 de...  
Peralta.=...  
de las J.C.E.S.=...  
prestigio de l...  
la actuación...  
de Badajoz Ag...  
local en su des...  
asíde todos sus...  
de esta ciudad...  
presentar prue...  
por este señor...  
asuchados con...  
ticia que an...  
su estilo, cas...  
ore del que to...  
1937.= El Jefe...  
dice Palange...  
nos igualmente...  
idad en efect...  
elase de su...  
la mayor bre...

esta Jefatura local de Falange.= Se suplica la mayor diligencia en el cumplimiento de este llamamiento al civismo y nobleza del pueblo de Ronda.= 1.000 ejemplares.= Lo inserto, concuerda fielmente con sus originales, que devuelvo rubricados por mí y sellados con el de esta Notaría, de lo cual, el Notario, doy fé..... En la Ciudad de Badajoz, el día 9 de Abril de 1937.=Julio Romero Ferrazón, rubricado y signado.= Hay un sello que dice: Notaría de don Julio Romero Ferrazón.= Badajoz.

Don Benjamín Serrano González, Suboficial de Infantería Militarizado, Secretario de la Causa núm. 723 de 1936, por venta de alhajas de ilegal procedencia halladas en Ronda (Málaga).

CERTIFICO: Que unidas a la misma, existen dos escrituras de testimonio por exhibición, autorizadas por el notario de esta Plaza don Julio Romero Ferrazón que han sido copiadas en la parte pertinente ajena a la tramitación de la citada causa. Y por si estos antecedentes pudieran ser útiles a la investigación que en la Plaza de Ronda pudiera efectuarse por Juez que se designe, expido el presente en Badajoz, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, del orden del señor Juez,

El Secretario.

*Benjamín Serrano*



Vs. Bn.

El Comandante Juez Instructor,

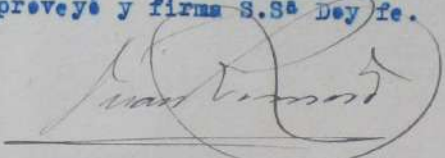
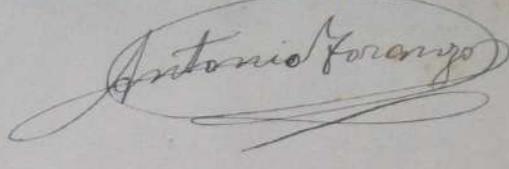
*Ramiro*



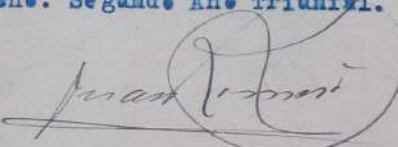
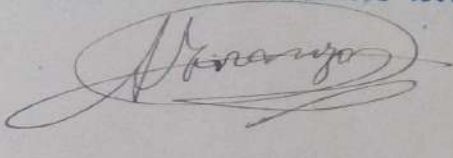
PROVIDENCIA SR JUEZ R  
ROMERO TOLEDANO.

En Renda a dieciocho de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.  
Per recibido los precedente testimonis y decreto del Iltn<sup>o</sup> Señor  
Auditor de Guerra de la Segunda Division, que encabeza estas ac-  
tuaciones, a cuyo efecto procedase a la iniciacion de las diligen-  
cias previas en averiguacion de la conducta observada per DON AGUS-  
TIN CARANDE URIBE,

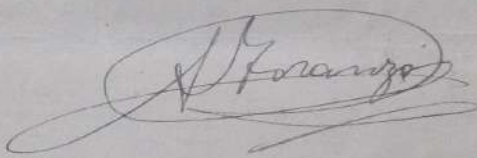
Se designa Secretario, para que como tal dé fe a las actuaciones  
al Sargento de Infanteria, Don Antonio Toranzo Gonzalez, quien  
prestará el debido juramento.  
Lo proveyó y firma S.S<sup>a</sup> Dey fe.

JURAMENTO DEL SECRETARIO. Ante seguido compareció el que suscribe,  
quien enterado del cargo que se le confiere, juré cumplir bien y  
fielmente su cometido, y en prueba de conformidad, firma la presen-  
te con S.S<sup>a</sup> en Renda a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta  
y ocho. Segundo Año Triunfal.


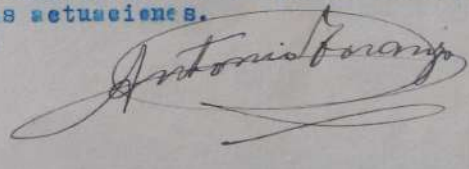
 

DILIGENCIA. Con la misma fecha que á él cumplido el anterior provei-  
do. Dey fe.

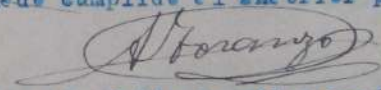


PROVIDENCIA. En Renda a veintitres de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Librese oficio al Señor Comandante de Infanteria, Juez Militar  
Eventual de la Plaza de Badajez, acusandole recibo de los testi-  
monios recibidos en etse Juzgado per conducta de la Auditoria de  
Guerra de la Segunda Division, en cumplimiento a lo que se ordena  
en decreto del fello tres de estas actuaciones.  
Lo proveyó y rubrica S.S<sup>a</sup> Dey fe.

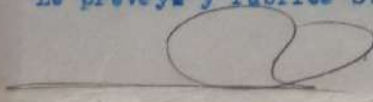
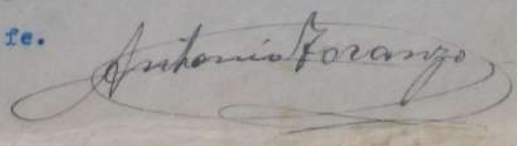
DILIGENCIA. Con la misma fecha queda cumplido el anetrier proveido  
Dey fe.



PROVIDENCIA. En Renda a veintitres de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Librense oficios al Jefe de Falnge de esta Plaza, Jefe de Inves-  
tigacion y Vigilancia y Comandante del Puesto de la Guardia Ci-  
vil del mismo, para que informe de la conducta observada per el  
felangista, Don Agustin Carande Uribe, y si éste llevó a efecto  
en esta Plaza, detenciones de personas y realizó algunas ejecu-  
ciones.

Lo proveyó y rubrica S.S<sup>a</sup> Dey fe.



DILIGENCIA. Con la misma fecha quede cumplido el anterior proveído. Doy fe.

*Antonio Carande*

PROVIDENCIA. En Ronda a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Per recíbide informes relative a Agustín Carande Uribe, emitida per el Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, Unase a continuacion.  
Lo proveyo y rubrica S. Sa Doy fe.

*[Signature]*

*Antonio Carande*

DILIGENCIA. Con la misma fecha quede cumplido el anterior proveído. Doy fe.

*Antonio Carande*

PROVIDENCIA. En Ronda a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Per recíbide informes relative a Agustín Carande Uribe, emitida per el Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S. de esta Plaza. Unase con antelacion.  
Lo proveyo y rubrica S. Sa Doy fe.

*[Signature]*

*Antonio Carande*

DILIGENCIA. Con la misma fecha quede cumplido el anterior proveído. Doy fe.

*Antonio Carande*

Núm. 842

23  
inf  
obs  
dad  
URI  
a Vd. que segun  
cionarios de est  
do lo siguiente:  
cial de Badajoz,  
liberada la pobl  
Nacional, al fre  
de toda su confi  
lladores, presen  
Falange pregunta  
al que mostró un  
tándole si conoc  
los que figuraba  
afirmativamente  
duos que se enco  
acompañasen a ef  
nia el proposito  
ces uno de ellos  
nes, la de un ta  
detuvo personalm  
camisa azul que  
cirlo detenido le  
en la espalda y c  
nido.  
Tambien efectuó  
Serra Meseguer al  
ge, y este individ  
cidarse por lo que  
al Hospital Civil,  
tes en un brazo co  
entonces los indiv  
traia como escolta

A los folios 15  
y Jefe de Falange  
de esta Plaza, qu  
prende anteriorm  
Per lo expuesto e  
las diligencias m  
conducta observa  
tiempo que perman  
cepia de las des e  
aparecen buenes in  
a su conducta; en  
de esta Plaza los  
Per todo lo cual,  
sentes actuaciones







JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL  
DE SEGURIDAD

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

RONDA

Núm. 842

En contestación a su oficio de 23 del actual en el que interesaba información respecto a la conducta observada y actuación en esta Ciudad del Falangista AGUSTIN CARANDE URIBE, tengo el honor de manifestar

a Vd. que según diligencias practicadas por funcionarios de esta Comisaría han dado por resultado lo siguiente: Este individuo, Sub-jefe provincial de Badajoz, llegó a los cuatro días de ser liberada la población por el Glorioso Ejército Nacional, al frente de un grupo de falangistas de toda su confianza armados con fusiles ametralladores, presentando en la Jefatura local de la Falange preguntando por el entonces Jefe local al que mostró una fotografía que traía, preguntándole si conocía y estaban vivos algunos de los que figuraban en la misma y al contestarle afirmativamente requirió a varios de los individuos que se encontraban en el local para que les acompañasen a efectuar las detenciones que tenía el proposito de hacer, acompañándole entonces uno de ellos, figurando entre las detenciones, la de un tal Juan Jimenez del Pozo a quien detuvo personalmente y le hizo que se quitase la camisa azul que llevaba, como así mismo al conducirlo detenido le puso la pistola ametralladora en la espalda y de esta forma se le llevó detenido.

También efectuó la detención de un tal Antonio Serra Meseguer al que llevó al Cuartel de Falange, y este individuo en dicho Centro intentó suicidarse por lo que fué llevado para su curación al Hospital Civil, pues se había dado varios cortes en un brazo con una cuchilla de afeitar, y entonces los individuos que el Carande Uribe traía como escolta fueron al mencionado Hospital



sacando de él al Serra Mesguer al que montaron en viendoseles cruzar la población y mas tarde fué muerta que no se ha podido comprobar que tomara parte activa en la ejecución es de suponer que el Carande Uribe fundador moral de dicha ejecución, ya que fueron los comandantes de su escolta y que gozaban de su absoluta confianza que fueron a sacarlo del Hospital y lo ejecutaron, lo harían por orden suya, pues segun conferencia que tuvo con Badajoz manifestó textualmente lo siguiente "estoy muy contento, me lo he cargado y he vengado la muerte de mi hermano" y como el ya tantas veces mencionado solamente le daba ordenes a su escolta y estos no obedecian nada mas que las suyas, la muerte del Serra es obra de un solo individuo.

Tambien efectuó con la mencionada escolta infringe los registros domiciliarios y en virtud de una confidencia que le hizo un falangista de esta localidad se incautó de varias maletines de joyas que se tasaron en unas 600,000 pesetas llevandolas al cuartel de Falange, esparciendolas sobre una mesa y despues de reunir a todo el personal que se encontraba en el local felicitó a todos los comandantes de su escolta por el servicio realizado prometiendo que les iba a recompensar, dandoles a cada uno de ellos una joya, pero el que hizo la confidencia se negó a tomar parte aunque manifestó el tal Carande que las joyas las iba a entregar en la Comandancia Militar para su restitución a los legítimos dueños, parece ser que lo que restituyeron fue una parte de ellas, pues segun un acta levantada en Jerez, el Carande Uribe manifiesta y confiesa que se hicieron de las alhajas tres lotes, uno de los cuales se apropió él y otro un Jefe de Jerez, quedándose donde fué a parar el otro lote.

Respecto a su conducta moral durante el tiempo que permaneció en esta fué bastante deplorable, pues constantemente organizaba francachelas y orgías, armandos bastantes escandalos en el local de Falange, pero esto no llego a lucir al dominio publico debido a la sensatez y discreción de varias personas falangistas de esta, que evitaban su publicidad, porque como a ellas concurrían varias personas de elemento femenino de posición de la localidad, lo hacían con el objeto de que ninguno de los concurrentes quedara en entredicho.

Este individuo manifestó pocos dias antes de su muerte que "ya no tenia nada que hacer en esta Ciudad, pues



COMANDO EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMANDO DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

FONDA

...vengado la muerte de su  
...los guarde a Vd. mucho  
Bonda 28 de Julio de  
III Año Triunfal.  
El Inspector Jefe.

*Manuel Estrella*

...Juzgado





TURA DEL SERVICIO NACIONAL  
DE SEGURIDAD

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

RONDA

Núm. \_\_\_\_\_

e montaron en un  
s tarde fué mue  
mara parte acti  
rande Uribe fué  
fueron los com  
soluta confianz  
lo ejecutaron,  
conferencia que  
e lo siguiente  
he vengado la  
eces mencionado  
ta y estos no. o  
Serra es obra

escolta infin  
e una confiden  
ad se incautó  
unas 600,000 p  
parciendolas t  
a todo el pers  
todos los comp  
do prometiendo  
a uno de ellos  
se negó a tom  
s joyas las i  
su restitució  
ue restituyero  
a levantada an  
esta y confies  
najas tres lot  
Jefe de Jerez

habia vengado la muerte de su hermano".-  
Dios guarde a Vd. muchos años.  
Ronda 28 de Julio de 1938.  
III Año Triunfal.  
El Inspector Jefe.

*Mateo Esteban*



ante el tiempo  
e, pues const  
rmandos basta  
esto no lleg  
sensatez y co  
, que evitaro  
an varias per  
calidad, lo  
ncurrentes qu

Alferez Juez Eventual. Juzgado Militar.

Ronda.

as antes de  
Ciudad, pue







a los que le detuvieron ¿Estos son unos granujas y  
que caer esta noche? por lo que el detenido temiendo  
fusilado sin tomarle declaracion y para dar tiempo  
niese otra autoridad, se dio un corte ó pinchazo en  
con el proposito lo condujeran al hospital, lo que  
pero a las pocas horas de encontrarse en el benefi-  
cimiento, fue sacado del mismo y fusilado ignorando  
quien, manifestacion esta hecha por el vecino de es-  
co Carrasco Valle, el que tambien le oyo decir al  
una conferencia telefonica que estaba muy satisfac-  
ber vengado la muerte de su hermano Jose Maria, fue  
cargado a ANTONIO SERRA.

Dios Guarde a V. muchos años  
Ronda 28 de Julio de 1938  
III Año Triunfal  
El Brigada

*Antonio Medina*

*Orden*

Señor Alferes Juez Militar Eventual de esta Plaza

DEFATURA

M 8

LIDA

242

PROLA TRADICION  
LAS JNO

TURA LOCAL  
DA (MALAGA)

F.E.T. - Mod. 3

Imp. D ARDO

Juez Mili 8



16

SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

EFATURA PROVINCIAL DE

Málaga

Informacion

DELEGACION DE

Ronda



Tengo el honor de acompañar al presente la informacion que me solicita por su atento escrito de fecha 23 del corriente.

Por Dios por España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Ronda 29 de Julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Jefe Local.



F. E. T. - Mod. 2

Imp. D ARDO

Comité Militar Permanente de

R O N D A.

esta Plaza



I N F O R M A C I O N

AGUSTIN \_ \_ CARANDE \_ \_ URIBE \_ \_

ral de Almendral (Badajoz), de 38 a 40 años, vendedor  
automoviles.

a Ronda a los pocos dias de su liberacion acompaña-  
una escolta de 5 o 6 personas, provistos de fusiles  
alladores, los que actuaban independientemente de la  
ura Local.

referencias que nos han sido facilitadas, este indivi-  
raia uan fotografia que mostro al entonces Jefe Local  
ntando por el paradero de algunos de los alli fotogra-  
s; al enterarse de que algunos de ellos se encontraban  
localidad ordenó, ya que por su cargo de Subjefe Pro  
al podia hacerlo, que un Camarada le acompañase al do-  
lo para proceder a su detencion.

be ciertamente que detubo al falangista Juan Jimenez  
ozo, quitandole la camisa en la calle e insultandole.  
nismo los individuos de su escolta detubieron al ve-  
le esta Antonio Serra Masaguet quien despues de inte-  
lo por él personalmente paso detenido al calabozo del  
al de F E.

individuo ante las amenazas de muerte intento suici-



darse dandose un corte en un brazo con una cuchilla  
afeitar, pasando por dicho motivo al hospital.

Al siguiente dia y sobre las cinco de la tarde  
sentaron en el mencionado establecimiento unos  
duos que le ordenaron los siguiera, metiendose en  
do en un camion llevandolo al Cementerio donde  
lado.

Aquella tarde y en presencia de un Camarada que  
ba de escribiente en la oficina del mencionado  
celebro este una conferencia telefonica en la que

"Hoy es un dia feliz pues acabo de vengar la muerte  
mi hermano Jose Maria, ya que acabo de fusilar  
Serra."

La escolta que traia efectuó varios registros  
cogiendo alhajas por un valor de 600,000 pesetas  
de estas fueron entregadas en el Ayuntamiento, segun  
nos dicen se reservo algunas que se llevo en  
liadas en un pañuelo.

Esto segun nos aseguran consta en un acta  
da en el pueblo de Jerez de la Frontera y de la  
zo mencion el repetido Sr Carande al poco tiempo  
greso a Ronda para ver un expediente que se le

Ronda 29 de Julio de 1938.

Don Jus  
Eventua  
prévie  
exponer

Se inie  
ordenad  
se disp  
en el t  
eseritu  
per el  
Ferraz  
recen i  
conduet  
Como ce  
Militar  
Plaza,  
AGUSTIN  
dando p  
Al feli  
Vigilan  
AGUSTIN  
Plaza d  
ser lib  
armades  
detencie  
del Pezo  
antes ha  
vaba pue  
espalda.  
SERRA MR  
el URIB  
Tambien e  
hajas per  
hechos i  
se de man  
de herman



Iltnº Señor:

Don Juan Romero Teledano, Alférez de Infantería, Juez Eventual de la Plaza de Ronda, y de este procedimiento prévio nº 1908, con el debido respeto tiene el honor exponer:

Se inició este procedimiento previo, en virtud a lo ordenado por V.I. en su decreto del folio 1, por el que se dispone la averiguación de los hechos que aparecen en el testimonio obrantes a los folios 2 al 8, y de escrituras de testimonio por exhibición autorizadas por el Notario de la Plaza de Badajoz, Don Julio Romero Ferrazón, obrantes a los folios 9 al 11. en los que aparecen informes y declaraciones, que se refiere a la conducta observada por AGUSTIN CARANDE URIBE, Como consecuencia de ello, se procedió por este Juzgado Militar, a interesar de las distintas autoridades de esta Plaza, informe de la conducta observada por el aludido, AGUSTIN CARANDE URIBE, durante su estancia en esta Ciudad dando por resultado:

Al folio 13, obra informe del Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, por el que se acredita que AGUSTIN CARANDE URIBE, era Sub-jefe provincial de la Plaza de Badajoz, el cual llegó a Ronda cuatro días después de ser liberada ésta, al frente de un grupo de falangistas armados de fusiles ametralladores, el cual llegó a efectuar detenciones, figurando entre ellos un tal Juan Jimenez del Pezo, que mas tarde fue puesto en libertad, no si antes haberle obligado a quitarse la camisa azul que llevaba puesta, lo que para ello le puso la pistola en la espalda. Tambien efectuó la detención de un tal ANTONIO SERRA MESAQUER, el que poco después fue ejecutado entre el URIBE y sus acompañantes.

Tambien efectuó registre domiciliaris apoderandose de alhajas por valor de seiscientos mil pesetas, y en fin otros hechos impropios de un falangista, hasta el punto de jactarse de manifestar en público que habia vengado la muerte de su hermano, que fue asesinado por los rojos.

A los folios 15 y 16, se unen informes de la Guardia Civil y Jefe de Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S de esta Plaza, que coinciden en todo con los informes expresados anteriormente del Jefe de Investigación,

Por lo expuesto el Juez que suscribe, estima haber practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la conducta observada por AGUSTIN CARANDE URIBE, durante el tiempo que permaneció en esta Plaza; pues si bien en la copia de las dos escrituras de testimonio por exhibición, aparecen buenos informes del referido individuo, respecto a su conducta; en cambio los emitidos por las Autoridades de esta Plaza los dan malos.

Por todo lo cual, tiene el honor de elevar a V.I. las presentes actuaciones para la resolución que estime en Justicia.

Ronda a 30 de Julio de 1938.

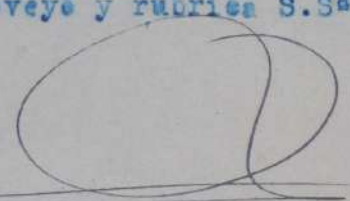
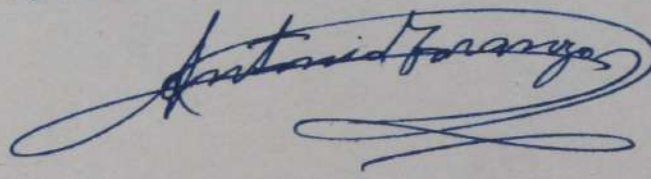
Tercer Año Triunfal/

Juan Romero Teledano

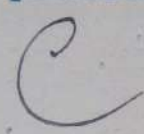
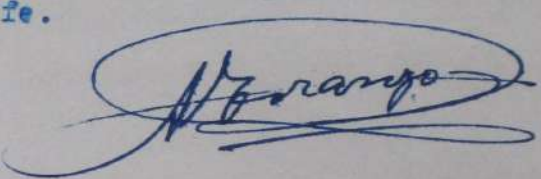




PROVIDENCIA SR JUEZ)  
ROMERON TOLEDANO. ) En Ronda a treinta de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Hagse entrega de este procedimiento previo, con atente oficio  
al Señor Comandante Militar de esta Plaza, para su curso a la  
Auditeria de Guerra de la segunda Region Militar, y solicitese  
seuse de recibo.  
Lo preveyó y rubrica S.Sa Day fe.

DILIGENCIA. Con la misma fecha se hace entrega de este procedimiento  
que consta de dieciocho folios útiles, en cumplimiento a lo orde-  
nado en anterior preveido. Day fe.

1-8-938  
4349

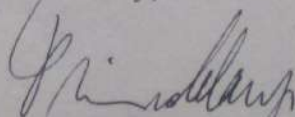
Sevilla, 27 de Agosto de 1938.- III Año Triunfal.

Enviando los hechos investigados en las presentes diligencias,  
ser constitutivos de delito, acuerdo la elevación de las mismas a  
causa, que quedará registrada al número 1291, pasando para con-  
tinuación, con arreglo al nuevo carácter que se asigna al proce-  
dimiento, al Juez que las venía instruyendo, Alférez de Infanteria  
Don Juan Romero Toledano.

Dése cuenta del inicio de la causa al Alto Tribunal de Justicia  
Militar y a la Secretaria de Justicia de éste Ejército.

EL AUDITOR,

P.O.



50744



PROVIDENCIA SR JUEZ)

ROMERO TOLEDANO. ) En Ronda a treinta y uno de Agosto de mil  
novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Per recibido del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la Segunda  
Region Militar este procedimiento, a cuyo efecto procedase a dar  
carácter de causa en virtud de lo ordenado en su decreto obrante  
al folidiecioche vuelto,  
Asimismo dese cuenta de este acuerdo al Alto Tribunal de Justi-  
cia en Viteria, a la Secretaria de Justicia del Ejercito del  
Sur, y al Señor Fiscal juridico -militar del mismo y procedese  
al cambio de cubierta  
Lo proveyo y firma S.S<sup>a</sup> Doy fe.

DILIGENCIA. Con la misma fecha quedo cumplido el anterior pre-  
veido. Doy fe.

PROVIDENCIA. En Ronda a primero de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Librese oficio al Ilmo Señor Auditor de Guerra de la Segunda  
Region Militar, en consulta per si procede el traslado del encartado  
que se encuentra procesado per otra causa en la Plaza de Badajoz,  
a esta Plaza a mi disposicion per el contrario procede remitir  
las actuaciones para que la continue el Señor Juez de aquella Ciu-  
dad per tener alguna relacion con la misma.  
Lo proveyo y rubrica S.S<sup>a</sup> Doy fe.

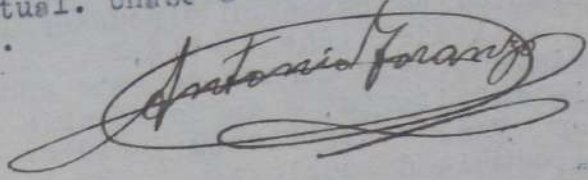
DILIGENCIA. Con la misma fecha quedo cumplido el anterior pre-  
veido. Doy fe.

PROVIDENCIA. En Ronda a seis de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho Tercer Año Triunfal.  
Per recibido oficio del Señor Fiscal Juridico Militar de la  
Segunda Region Militar, participando haber quedado enterado  
de dñabre dado caracte de causa a estas diligencias previas.  
Unase a continuacion.  
Lo proveyo y rubrica S.S<sup>a</sup> Doy fe.

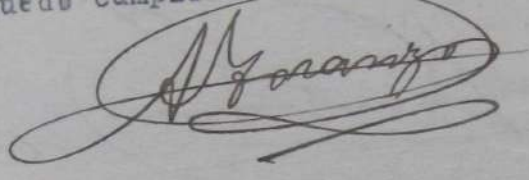
DILIGENCIA. Con la misma fecha quedo cumplido el anterior  
preveido. Doy fe.



PROVIDENCIA SR JUEZ)  
ROMERO TOLEDANO. ) En Ronda a quince de Septiembre de mil novecie-  
cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
Per recibido oficio del Ilmo Señor Auditor de Guerra de la Segun-  
da Region Militar, para que le remita esta causa para resolver la  
consulta hecha en primero del actual. Unase a continuation.  
Lo proveyo y rubrica S.S.º Dey fe.



DILIGENCIA. Con la misma fecha queda cumplido el anterior provei-  
do de Dey fe.



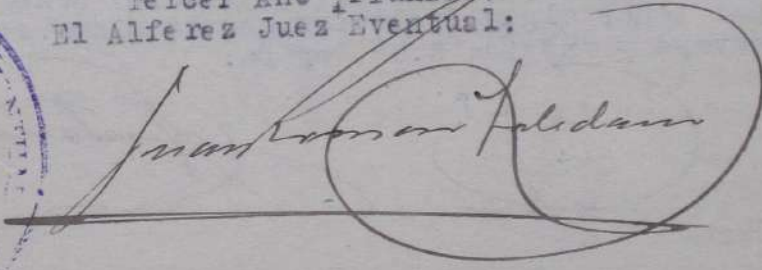
Ilmo Señor:

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito obrante  
al folio 21, tiene el honor de elevar las presentes actuaciones  
para si procede ser enviada a la Plaza de Badajoz, por tener re-  
lacion con la que se tramita por un Juez Militar contra el in-  
culpado. AGUSTIN CARANDE URIBE.

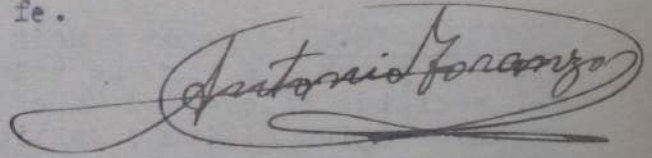
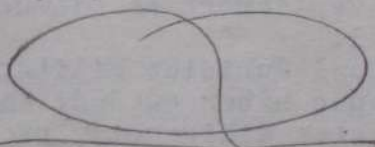
Ronda a 15 de Septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal.

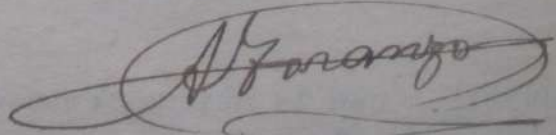
El Alfez Juez Eventual:



PROVIDENCIA. En Ronda a quince de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho Tercer Año Triunfal.  
Hagase entrega de esta causa con oficio al Señor Comandante Militar  
de esta Plaza, para su curso a la Auditoria de Guerra de la Se-  
gunda Region Militar. y solicitese acuse de recibo.  
Lo proveyo y rubrica S.S.º Dey fe.



DILIGENCIA. Con la misma fecha se hace entrega de esta causa  
que consta de veintiuna folios utiles, en cumplimiento de lo  
ordenado en proveido que antecede. Dey fe.







Se ha recibido su atento escrito de fecha 31 de Agosto ppdo, en el que me participa que en dicha fecha dió caracter de causa a las diligencias previas que instruí en averiguación de la conducta observada por el paisano D. Agustín Carande Uribe.

Lo que me complace en comunicar a V.S. como acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 5 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal

El Fiscal.

*P.A.*  
*[Handwritten signature]*

Alférez Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente  
(Sr. Romero Toledano)

R O N D A

mil novecientos  
la segun-  
solver la  
en.

er provei-

ero 2944-7052.

sa nº 1291-938

escrito obrante  
s actuaciones  
per tener re  
entra el in-

mil novecientos

Comandante Militar  
erra de la Se-

*[Handwritten signature]*

esta causa  
niente de lo





AUDITORIA DE GUERRA  
EJÉRCITO DEL SUR

Núm. 54110

9  
21  
2502  
PA  
Para resolver la consulta que me formula en su comunicación de primero de los corrientes, sirvase remitirme la causa que instruye contra Don Agustín Caran de Uribe.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 13 de Sepbre de 1938.

III Año Triunfal.

El Auditor

*Pa*  
*Alferez*

Sr. Alferez Juez Eventual D. Juan Romero Toledano.

RONDA.

1 novecientos

Comandante Militar  
Jefe de la Se-

*Foranjo*

esta causa  
niente de la





UDITORIA DE GUERRA

EJÉRCITO DEL SUR

58765

m. ....

Adjunto devuelvo a V.S. para conti-  
nuación Causa Nº 1291, que instruye  
contra Agustín Carande Uribe, por ha-  
ber efectuado detenciones ilegales en  
en la Plaza de Ronda de individuos que  
después fueron ejecutados por el mismo;  
manifestándole en relación a la consulta  
que formula en oficio fecha 1ª del  
actual, que el citado Carande Uribe  
fué absuelto en Causa Nº 723 seguida  
en la plaza de Badajoz por venta de al-  
hajas de ilegal procedencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla, 4 de Octubre de 1938.

Tercer Año Triunfal

El Auditor

P.º

Instructor Don Francisco Romero Teledano

RONDA



PROVIDENCIA SR JUEZ )  
 ROMERO TOLEDANO. ) En Renda a seis de Octubre de mil nove-  
 ve cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.  
 Per recibido oficio del Iltmº Señor Auditor de Guerra de la  
 Segunda Region Militar, acompañando la presente causa para  
 que se continúe, a cuyo efecto, unase con antelacion el oficio  
 de referencia, y guardese y cumplase lo que se ordena en el  
 mismo.  
 Asimismo, librese oficio al Excmº Señor Gobernador Civil de  
 Badajoz, y rueguesele, dispenga lo conveniente para que sea  
 detenido y trasladado a la Carcel de Malaga, AGUSTIN CARANDE  
 CORRAL, el que quedara a disposicion del Consejo de Guerra  
 Permanente de Malaga.  
 Teniendo esta causa caracte de sumarisimo, remitase para su  
 continuacion al Iltmº Señor Auditor de Guerra de Malaga, y se-  
 licitese acuse de recibo.  
 Lo proveyo y firma S.Sº Dey fe).

*Juan Romero Toledano*  
*Antonio Carande Corral*

DILIGENCIA. Con la misma fecha queda cumplido el anterior  
 proveido, cuyo cause consta de veintitres folios útiles,  
 Dey fe.

*Antonio Carande Corral*

e

10-10-938  
 5696

Sevilla 27 Octubre 1938 III año Triunfal.  
 Pase para su continuacion al fin conven-  
 tual de la plaza de Malaga, D. Manuel Val-  
 carlos Cuadrado, y comuniquese asi a su ante-  
 rior Instructor. Al por de Infanteria D. Juan Ro-  
 mero Toledano, a los efectos de baja de su plaza.



El Auditor.

*Alonso*

*[Signature]*

levada  
 autores



PROVIDENCIA SR JUEZ )  
ROMERO TOLEDANO.

) En Ronda a seis de Octubre de mil nove-  
ve cientos treinta y och. Tercer Año Triunfal.  
Per recibido oficio del Iltmº Señor Auditor de Guerra de la  
Segunda Region Militar, acompañando la presente causa para  
que se continúe, a cuyo efecto, unase con antelación el oficio  
de referencia, y guardese y cumplase lo que se ordena en el  
mismo.  
Asimismo, librese oficio al Excmº Señor Gobernador Civil de  
Badajoz, y rueguesele, dispenga lo conveniente para que sea  
detenido y trasladado a la Carcel de Malaga, AGUSTIN GARRANDE  
CORRAL, el que quedara a disposicion del Consejo de Guerra  
Permanente de Malaga.  
Teniendo esta causa caracte de sumarisimo, remitase para su  
continuacion al Iltmº Señor Auditor de Guerra de Malaga, y se-  
licitease a use de recibo.  
Lo proveye y firma S. Sª Dey fe.

*Juan Romero* *Agustin Garrande*

DILIGENCIA. Con la misma fecha queda cumplido el anterior  
proveido, cuya causa consta de veintitres folios útiles,  
Dey fe.

*Agustin Garrande*

e

10-10-938  
5696

Sevilla 27 Octubre 1938 111 años Triunfal.  
Pase para su continuacion al Jefe Even-  
tual de la plaza de Malaga, D. Manuel Val-  
carlos Munuera, y comuniquese asi a su ante-  
rior Instructor. Al Jefe de Infanteria D. Juan Ro-  
mero Toledano, a los efectos de baja de su plaza.

El Auditor.

80  
*Alvarez*





DECLARACION DEL TESTIGO  
JUAN JIMENEZ DEL POZO

En Málaga a veintá y uno de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho del tercer Año Triun-  
fal.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece el  
testigo del margen que juramentado e instruido  
dice tener treinta y cinco años, soltero, comer-  
ciante, natural y vecino de Ronda calle General  
Queipo de Llano 9 con instruccion y sin antece-  
dentes.

Que Ronda se liberó el 16 de Septiembre y sobre el 19 o 20  
llegó procedente de Badajoz el Jefe Provincial de aquella ciu-  
dad D. Agustin Carande Uribe con varios falangistas de escoltas  
armados de postolas; el 20 de dicho mes encontraron en la calle  
al declarante, a quien Carande preguntó si sabia quién era, con  
testandole que si; insistió y replicó el deponente que sabia  
perfectamente que se trataba de D. Agustin Carande hermano del  
pobre D. Jose Maria a quien habian asesinado los rojos; en el  
acto el D. Agustin, con la mano sobre la pistola que llevaba en  
el cinto como si temiera alguna agresion, pregunto al declarante  
si era el que efectivamente es y al contestarle con su nombre  
y apellidos le pregunto si tenia salvoconducto; contestó afir-  
mativamente el declarante y le enseñó el que Falange le habia  
extendido; en el mismo momento lo cogió el Carande y lo rompio  
tirando los pedazos al suelo al mismo tiempo que le decia que  
era un canalla y que venia a detenerle a el y a otros cuantos;  
seguidamente le llevaron al cuartel de Falange; siempre escolta-  
do, y allí paso aquella noche juntamente con Antonio Serra Ma-  
sager que al dia siguiente fue fusilado y algun otro cuyo nom-  
bre no puede precisar; al dia siguiente el declarante y otros  
tres detenidos entre los cuatro no se encontraba Serra porque  
este, despues de declarar en el mismo edificio, pidió permiso  
para ir al retrete y en el se dió un corte con una navaja u hoja  
de afeitar por cuya razon hubo de ser conducido al Hospital, *para llevarlo*

En el departamento del Ayuntamiento donde fue conducido el *Agustín*  
que habla presto declaración con el Juez Militar Sr. Domenech;  
de allí le llevaron a la celda numero 3 del mismo local y so-  
bre las ocho de la noche lo pusieron en libertad;

Volvi'o a ver a Carande por las calle de Ronda, pero sin  
hablar con él; no puede precisar si iba tambien escoltado.

Que posteriormente y instancia de unos jefes de Falange  
de Badajoz, previamente llamado por D. Agustin Carande, pres-  
to el que habla una declaración en que hizo constar que no  
tenia ningun conocimiento en virtud de cual pudiese afirmar  
que dicho señor hubiesera intervenido en la muerte de Serra  
Masager, en la desaparición de alhajas, en la demuebles ni  
en la de ningun otro de los hechos porque se le preguntó; y  
asi es efectiva emente cierto porque el deponente ignora si  
en efecto el mencionado Caranda ha participado en algun modo  
en cualquiera de dichos hechos.

Leida se afirma y ratifica firma con S.S. y doy fé.

*Carande*  
*Juan Jimenez del Pozo*  
*Juan Jimenez*





CIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR, ORDEN  
BLICO E INSPECCIÓN DE FRONTERA

BADAJOS

2142

OCIADO 3°.-

Consecuente a su atto telegrama, de fecha 20 del actual, en el que me interesa informes del falangista expulsado de la Organización AGUSTIN CARANDE URIBE, tengo el honor de poner en su conocimiento que el referido individuo estaba afiliado a Falange desde el año 1.934, siendo actuante dentro de la Milicia; durante el dominio rojo en esta capital fúe encarcelado por sus ideas y despues de ser liberada ostentó el cargo de Subjefe de Falange y estuvo en la liberación de varios pueblos de la provincia donde se distinguió. En el año 1,937 fué procesado é ingresó en la Prisión y al verse la Causa salió absuelto. Está conceptuado como de poca formalidad.

Considerasele adicto al Glorioso Movimiento Nacional.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Badajoz 26 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.-

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.-

P. O.  
*Resendeblasca*



SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

IRA PROVINCIAL DE

MÁLAGA

DELEGACIÓN DE

R O N D A

Pongo en conocimiento de V.S. que se presenta en esta Jefatura FRANCISCO CARRASCO del VALLE, perteneciente a esta Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S. y me comunica haber sido citado por un Guardia Civil para que comparezca en ese Juzgado Militar el próximo día 9 de Enero de -- 1939 a las 4 de la tarde a fin de practicar unas diligencias como testigo, dicho Camarada me hace ver la imposibilidad de dicho traslado, toda vez, que carece de medios económicos para su traslado a ésa, y manuntención el tiempo que tuviese que permanecer en ésa.

Ante las referidas *circunstancias* que son veraz, lo comunico a V.S. para que con tiempo me comunique su resolución que estime mas conveniente a fin de que dicho Camarada no incurra en falta.

Por Dios por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

RONDA 27 de Diciembre de 1938

-III- Año Triunfal-

EL JEFE LOCAL

Firmado.-Mariano Siles.-



LIDA  
447-



DE PALAZO  
DE RONDA

*manifiesto*  
*recibo*

En cumplimiento a su telegrama del 20 del actual, en el que interesa el nombre de la Señorita Mecanografa de Don Jose M. Carande, como igualmente varios antecedentes acerca de la recogida de aparatos de Radio; tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. que la expresada Señorita se llama, FRANCISCA MORALES MUNOZ, la cual manifiesta ayudo a Agustin Carande, a la recogida del aparato Americano, pequeño de 3 lamparas abandonado por los rojos en el Cuartel de la Concepcion, el que si bien pertenecia a la casa Carande, era propiedad de la vecia de esta, Doña Clara Garcia, por lo que le fué entregado a dicha Doña Clara a presencia de la viuda del Señor Carande, ademas recogio otro, marca "Zenith" en casa de la Viuda de Don Jose Aguilar. el que le fué entregado a la referida viuda de Carande y mas tarde vendido a la dueña de Hotel Royal de esta poblacion, ignorando la mecanografa, si la venta la hizo la mencionada viuda ó su cuñado Agustin.

El Falanguista FRANCISCO DE ASI manifiesta que el citado Agustin Carande, le entrego 5 aparatos de radio cuatro de ellos marca Zenith, los cuales entrego en el hotel Royal, en vista de una carta que conserva del mentado Agustin, ignorando el paradero de los mismo, por lo que se le preguntó a Doña Julia Recagno, dueña del



referido hotel Royal, la que manifiesta que los a  
referencia los recogio de su casa el mismo Agust  
ando uno que dicha Señora tiene que se quedo cen  
ta de hospedaje y otro la viudad de D. Jose Maria  
sea la Cuñada del tan repetido Agustin, ignorando  
que puedan haber corrido los otros tres, cuyos ap  
mandato del Agustin, lo llevo a su hotel, un botón  
nia en el mismo no recordando quien sea por haber  
rios en aquella fecha.

Dios Guarde a V. muchos años

Ronda 28 de Diciembre 1938

III Año Triunfal

El Brigada

*Antonio Medina*  
*Cardus*

Señor Juez Militar del Juzgado num 12

Malaga



yo, día en que los obreros de esta localidad querían manifestarse, este se enfrentó con ellos y con maldades violentas impidió dicho acto; luego la directiva de izquierda publicana y otros elementos de izquierda pidieron la cesación del cargo de Consejar, lo que consiguieron, cuyos nombres prueban sus familiares con escritos que obran en el archivo; durante el periodo rojo en esta fué visto en la Aldea de Montecerte, aunque con poca frecuencia, pero sin armas, no habiendo sido comprobado halla tomado parte en hechos delictivos. Per lo que respecta a BALTASAR PENA MARQUEZ, este fué desahuciado el día 26 de Septiembre de 1936, no habiéndose podido comprobar autoridad que le ordenó ni las causas que motivaron por no existir ni actual en tal fecha tribu.

En cuanto a su filiación y conducta con anterioridad al movimiento pertenecía al Partido Radicar; en las elecciones del 16 de Febrero de 1936, formó parte de una mesa electoral en la Aldea de Montecerte por dicho partido; en cuanto a su conducta le unia mucha amistad con el Alcalde comuniquado en esta apodado un tal Cruz (ignorandose su paradero), hasta el extremo que en una ocasión fué una comisión de elementos de derechas a Malaga a elevar una protesta ante el Gobierno de la Provincia y en contra de una disposición del Sr. Alcalde y el Sr. Peñas fué el encargado de informar al Sr. Peñas los Señores que formaban dicha comisión; en cuanto a su realidad carecia por completo de ella; durante el periodo rojo en esta y con motivo de dar el nombre a un niño el 2 de Septiembre de dicho año, se reunieron varios elementos que figuraba el PANA y por mayoria acordaron dar al referido niño el nombre de ADELANTE, demostrando con esta estrecha amistad y camaraderia que entre estey los Señores tenian; no se ha podido comprobar halla usado armas de parte en hechos delictivos.

Han sido citados para que comparezcan en ese Juzgado el día 9 del proximo Enero, DON FRANCISCO CARRASCO DEL CASTILLO y NARCISO DOMINGUEZ MENA, el primero Empleado del Banco de España y el segundo Enfermero del Hospital Militar de esta Ciudad, unico empleado, que puede dar detalles del hecho que nos ocupa.

Días---

--Guarda a

Ronda 31

111

El Guard

Don

6

Militar del Juzgado





En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de informar a V.S. los extremos siguientes de las personas que se mencionan.

- 1º ANTONIO SERRA MASAGUER, fué detenido el día 23 de Septiembre de 1936 y fusilado al siguiente día sobre las 18 horas del mismo.
- 2º No se ha pedido comprobar que autoridad dispuso este hecho, pero si la detención fué ordenada por Agustín Carande.
- 3º No se ha pedido averiguar las acusaciones que pesaban sobre el SERRA, por no existir en dicha fecha tribunales, pero según los informes este individuo que nos ocupa tuvo disgusto antes del período rojo con el hermano de Agustín Carande, llamado José María Carande, el que era Secretario del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad y con este Señor fué asesinado por los rojos, el referido Agustín tenía la creencia de que el referido SERRA era uno de los responsables de la muerte de su hermano (hecho que no se ha pedido comprobar):  
En cuanto a su filiación política y conducta antes y durante el período rojo se ha pedido comprobar que pertenecía a izquierda republicana, fué primer Teniente de Alcalde, por haber marchado a Almería el Alcalde propietario un tal Peinado nombrado Gobernador de la misma, el SERRA desempeñó el cargo de Alcalde interino en esta, durante este cargo si bien era de ideas izquierdistas, dió pruebas de que era contrario a todo desorden; con motivo de las fiestas de 1º de Ma-

fiesta que los  
el mismo Agustín  
se quedo ca  
de D. José María  
ustín, ignorand  
s tres, cuyos  
hotel, un bote  
en sea por has

e a V. muchos al  
de Diciembre 1º  
I Año Triunfal  
El Brigada

Máximo Urdin  
Carande



12  
1911

INDICACIONES DEL SERVICIO

Deposito de  
El Canal

# FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

NUM

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

p SU MALAGA DE RONDA 58 45 5 13 10= CONTE PUETO GUA CIVIL A depositado el  
 CIATADO COMPAREDER ESE JUZGADO DIA NUEVE ACTUAL FRANCISCO ASIS NO  
 HABIENDOSE PEDIDO AVERIGUAR PARADERO TRES PARATOS RADIO NI SUS  
 CARACTERISTICAS CONTESTO TELEGRAMA TRES ORRIENTE=?=1

LAGA









COMANDO EN JEFE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR, ORDEN PÚBLICO E INSPECCIÓN DE FRONTERA

BADAJOS

3.-

SECRETARIA

En contestación a su telegrama de fecha 21 del anterior, referente a informes y actual paradero de los individuos que constituían la escolta del antiguo Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta Provincia AGUSTIN CARANDE - URIBE y que salieron con él para Ronda a donde llegaron sobre el 10 de Setiembre de 1.936; tengo el honor de participar a V.S. que de los adqueridos resulta acompañaban a dicho señor:

- 1. JUAN MARTIN INFANTE, chofer. En la actualidad cumpliendo esto en la Prisión de Salamanca.
- 2. ANTONIO EXPOSITO RODRIGUEZ, Sargento de Falange, En la actualidad cumpliendo arresto en el Cuartel de la misma organización en esta Capital.
- 3. PEDRO CABALLERO BLANCO, en la Actualidad en Alburquerque, no dejando este individuo a entrar en Ronda, por quedarse el anterior en Sevilla.
- 4. También le acompañaban dos vecinos de Santa Olalla, de los que de momento se desconocen sus nombres, extremos que oportunamente le comunicaré así como los informes que de este mismo interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz, 4 de Enero de 1.939

III Año Triunfal.-

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO:

*Manuel...*

Señor Juez Militar de Instrucción de

MALAGA

TELÉGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio, con preferencia a todas las demás.—Tasa, triple del ordinario.

TELÉGRAMA ORDINARIO.—Hacia 10 palabras, como mínimo, 1,50 pesetas, y por cada palabra más, 0,10 pesetas.

TELÉGRAMA DE MADRUGADA.—Tasa hasta 10 palabras, 0,75 pesetas, y por cada palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.

TELÉGRAMAS CON ACUSE DE RECIBO.—Sirve para comunicar telegráficamente el contenido de la hora de entrega al destinatario.

Para TELÉGRAMAS CON PERMISIVA PLAZADA, EN PENSA Y COLACIONADOS, pídase info...

TELÉGRAMA MULTIPLE.—Destinatarios residentes en una misma localidad, por destinataria adicional.

MENSAJES TELEGRÁFICOS.—Se transmiten directamente con ape. at. a las oficinas de destino.

TELÉGRAMA DE MADRUGADA.—Los ordinarios: 10 palabras más, 3,50 pesetas. De madrugada: 10 palabras más, 1,75 pesetas.



DECLARACION DEL TESTIGO  
FRANCISCO CARRASCO DEL VALLE

En Málaga a nueve de Enero de mil no  
cientos treinta y nueve del tercer Año  
Triunfal.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece  
el testigo del margen que juramentado e  
instruido dice tener treinta y ocho años, casado, empleado, natu  
rsl y vecino de Ronda calle San Jose 4: con instruccion y sin  
antecedentes.

Que el declarante salió el 13 de Julio de 1.936 de Ronda  
para Algeciras a fin de ver a su novia que hoy es su esposa;  
le cogió a llí el movimiento y no pudo regresar a la primera  
de dicha dos localidades hasta despues de liberada el 22 de  
Septiembre del mismo año; cuando llegó encontró que el mando  
supremo y absoluto de Falange e incluso una autoridad de pri  
mera categoria en la Ciudad donde obraba con un poder practi  
camente ilimitado, lo ejercia al camarada Agustin Carande  
Uribe; un dato como prueba de ello es que Falange de Ronda  
no habia encontrado medio para que darse con el local don  
de estaba el Casino y dicho señor, al enterarse, se mostro  
extrañado d que la institución me cionada no pudiera lograr  
su deseo y, diez minutos despues, habia log digo conseguido  
aquel proposito.

Como el dicente era falangista desde antes del movimiento  
y en tal concepto se habia presentado en Algeciras cuando lle  
go en la ocasion antes mencionada, hizo otro tanto al entrar  
en su Ciudad natal y enseguida se le colocó precisamente com  
mecnografo a las ordenes de la Brigada de investigacion, cu  
yo jefe era Baldomero Hernandez sargento de la Guardia Civil  
ya retirado; el Subjefe era un tal Estevez cuyo nombre cree  
era el de Manuel. En aquel puesto y en tales circunstancias  
tuvo nueva ocasion de comprobar que el poder y autoridad de  
Carande era practicamente ilimitados; como ya ha dicho; lle  
vaba una escolta de ocho fusiles ametralladores parte de cu  
yos elementos habian llegados con él a la población.

Sobre la muerte de Serra Meseguer ha de decir que cree  
que ya estaba completamente terminado el asunto cuando el  
declarante llegó a la población o se encargó del puesto men  
cionado.

Sobre la detención de Baltasar Peñas está mas enterado  
ya que precisamente como mecnografo de la Brigada referida  
escribió las declaraciones de aquel, tomadas por Baldomero  
Hernandez y por Estevez; sabe, pues, que Carande nu tuvo parte  
en estos interrogatorios; es de opinión que el fusilamiento  
lo dispuso el Juez Militar Sr. Benjumea; las diligencias ins  
truidas deben estar en el Ayuntamiento o en la Policia de Ron  
da, que es la que conserva los antecedentes segun cree; ya  
que la Briagada de investigacion pasaba su diligenciado y los  
presos a que estos se referian al Juez Militar y opina que  
allí debe de estar los expedientes. En ppinión del deponente,  
que tiene especial empeño en que se haga constar que no se  
trata de conocimiento, sino de parecer, el cargo mas grave  
que se hizo a Peña y las causas que pudieron determinar su fu  
silamiento, fueron el haber aparecido su nombre como padrino  
un matrimonio digo nacimiento republicano, llamando así a  
aquellos que se celebraban en los singualres ritos estableci  
dos y en que se puso al niño el nombre de Adelante y otro  
igualmente extrafalarario, pues no lo recuerda bien.

Sobre la detención de Juan Jimenez del Pozo sabe que fue  
cosa de Agustin Carande; y hubiera sido de grave desenlace si  
no hubiese intervenido en favor de aquel el camarada Gutierrez  
Padrón, entonces Delegado Terrotorial de FET de las JONS y  
hoy Alferez Provisional al servicio de nuestras Gloriosas  
fuerzas; éste, y otros, conocian a Jimenez del Pozo y no so  
lamente no le consideraban merecedor de un tragico destino,  
sino digno de figurar en Falange, que le abrió sus puertas  
y a la que prestó distinguidos servicios acudiendo con valor  
y resolucion el primero a los puestos de peligros.

En cierto dia se recibió orden del entonces Comandante Mil-

ASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERESES

PLE.-Se utiliza para comunicar una misma noticia a varias  
una misma población, promoviéndose una sobrescrita de 0,25 pesetas.

ICOS EN SERIE.-Se admiten entre estaciones que hacen  
at. Interiores.-Pueden ser de abono, fuerza de abono y de  
De abono, fuerza de abono, 4,25 pesetas; cada 100

De abono, fuerza de abono, 2,50 pesetas; por cada

De abono, fuerza de abono, 2,50 pesetas; por cada







que eran Serra y Juan Jimenez: al oír que ambos estaban vivos, siem-  
pre con la misma brusquedad dijo instantaneamente que había que  
prenderles: se asomó a la puerta, llamó pidiendo: "uno" y al que  
acudió dió orden de aprensión: se llamaba Enrique Flores Castillo.

El dicente conocia a ambos y, con la calidad de jefe de que ha-  
bia hecho merito, les habia extendido volante de afiliado a FET de  
las JONS con su numero correspondiente; porque aunque sabia que  
su filiación antigua era iz uierdista, tambien conocia perfecta-  
y seguramente que se trataba de personas de buena conducta, que ab-  
solutamente ningun contacto habian tenido con los rojos, que ab-  
no habia participado en lo mas minimo con los rojos y que  
por ellos cometidos durante su dominio.

Sabe que al Serra le llevaron a un calabozo, de donde fue saca-  
do poco despues quizas por no haber mas gentes para conducirlo a  
otro interior: en el, no recuerda si el mismo dia o al siguiente,  
cuando le sacaron al retrete se dió un corte en el brazo al parecer  
con animo de suicidarse: al declarante le vió cuando le llevaban  
al Hospital habiendole preguntado que que le ocurría: Serra con-  
testó que "nada"; y él que dice le replicó que habia hecha una solem-  
ne tontería: no volvió a saber mas de él hasta que tuvo noticias  
de haber sido fusilado sin que sepa por que y sin que pueda decir  
sobre la participación que en ello tuviese Agustín Carande otra  
cosa que lo que deja relatado.

Sobre los aparatos de radio ha de hacer constar que la vísperas  
momentos antes de marcharse de Ronda Agustín Carande le visitó  
diciendole que el se iba y que fuese a casa de su cuñada a recoger  
cinco aparatos de radios y, además, que fuese tambien al domicilio  
de doña Clara García para recoger dos aparatos de radios y un vol-  
timetro todo propiedad de aquel, que ella tenia. Cumplió el pri-  
mer encargo el declarante, que conservó los cinco aparatos a dis-  
posición de Carande, visto el encargo que este le habia dado; pero  
no así el segundo, porque doña Clara no quiso entregar ni una cosa  
ni otra aun cuando el deponente le dijo que iba de orden de don  
Agustín y le enseñó una tarjeta encuadrada en medio luto que dice:  
"Jose Ma Carande- Abogado-Ronda, y al reverso: Clara García-Reco-  
ger los aparatos de radios y el voltmetro"; manuscrito a lapis.  
el documento se devuelve a otros usos al presentante.

Pasó el tiempo y el que dice recibió una carta de una señorita  
de Ronda que le decía que la enviase los cinco aparatos de radios;  
como aquella no suponía para el dicente garantía alguna, porque no  
estimó bastante el hecho de que hubiese sido mecanografa o secre-  
taria de D. Jose Maria Carande, ni quiso entregarla el material de  
referencia y fué a ver al entonces Comandante Militar D. Flacido  
Gete para decirle lo que le pasaba y recibir instrucciones de él;  
le ofreció llevarle los cinco aparatos de referencia y el Sr. Co-  
mandante Militar dijo que de ninguna manera y que si los habia  
recibido en deposito debian conservarlos así; llamó a la señorita  
de referencia y tuvo con ella una conversacion dicho señor Coman-  
de Militar, tras de la cual llamó al deponente a quien dijo que  
hiciese con las radios lo que quisiera y a nuevas preguntas re-  
plicó que su opinión era la de que los conservase si los tenia  
en deposito. Así lo decidió el que habla; algun tiempo despues vol-  
vió a Ronda D. Agustín Carande y recibió del deponente los recpeto-  
res de referencia.

Presenta este como justificacion una carte fecha 26 de Marzo  
de 1.937 que, manuscrita a tinta, dice así: "Sr. D. Francisco de  
Asis Ronda= Muy Sr. mio: Ruego entregue V. al dador los cinco apa-  
ratos de Radios, propiedad de mi difunto hermano Jose Ma. ( q. p.  
d.) y que entregué a Vd. en deposito a los siguientes dias a la  
toma de Ronda=Arovecho la ocasion para reiterarse de V.= Agustín  
Carande. Sin rubrica". Se le devuelve a otros usos y dice que  
esta es la carta que le entregó el Agustín cuando recogió los  
aparatos, ya que el que habla le dijo que se los dáia en cuanto  
le expidiese un documento de descargo.

A los tres dias llegó a su casa la viuda de D. Jose Maria  
Caranda acompañada de una hermana de este; muy nerviosas pidió  
al deponente sus aparatos; este le hizo saber que ya los habia  
entregado; dijo que lo habia hecho hacia tres dias, a quien y  
enseñó la carta de referencia como justificacion; aprovecho la  
ocasion de estar allí la hermana del interesado para enseñarla  
la carta a fin de que aquella reconociese la letra: se mostro



conforme con que era de Agustín. La viuda siempre en la misma actitud parece que intentó echar en cara al deponente su intervención diciendole que él era quien había recogido los receptores en su casa; pero este contestó adecuadamente diciendole que no había hecho o traído cosa que cumplir un encargo de Agustín que era su hermano político, sin tener la menor sospecha de las relaciones que ambos pudieran mantener, ni tener por que meterse en ellas, ni haber recibido por parte de la viuda ni una obsequio cuando se la expidió.

Ha de hacer constar que el acta que se hizo en Falange sobre la gestión de D. Agustín Carande en Ronda, se llevó a cabo violentamente en cierto modo, porque al deponente, se lo habían dicho palabras obscuras y el resultado fué una situación de un cierto amedentamiento o mas bien clara y netamente cohibidos. En cuanto a la que se levantó en la Jefatura de FET de las JONS por el señor Notario, tomando aquella como base, se derató cuando andaba de mano en mano una pistola automática con la que no se amenazó a nadie, pero con la que notoriamente se hacía un alarde, como si hubiese una constante y no muy indirecta alusión a ella; por esta razón y por el carácter violentísimo y brusco de Carande, hombre que todo lo llevaba por la tremenda y sin oír ni esperar, no hubo verdadera libertad, al menos para el declarante, en la comparecencia; y consta a éste que el señor Notario produjeron aquellos hechos un verdadero disgusto y un sentimiento esperpático en algun gesto o palabra de protesta que dirigió al que habla. Cree que habla que diho funcionario es D. Miguel Contreras Linde está en Granada.

Sobre el fusilamiento de Serra Mesaguer ha de hacer constar que en Ronda se encuentra el que estaba de guardia en el Hospital cuando se sacó a aquel: se llama Rafael Melgar Dufan y él conserva la orden que al efecto se le dió; debe tener tambien en su poder conocimiento o datos sobre hechos abusivos, porque a él se entregaron llaves de guardamuebles.

Leída que le fue se afirma y ratifica firma con 3.3. y doy fé.

OTRA DEL TESTIGO  
NARCISO DOMINGUEZ MENA

Igualmente comparece el testigo del margen que juramentado e instruido dice tener treinta y cinco años, casado, enfermero, natural de Manila y vecino de Ronda calle Ermita 8 con instrucción digo sin instrucción y sin antecedentes.

Que sobre la detención de Serra Mesaguer solo puede decir que el declarante era enfermero del Hospital Civil de Ronda en una noche de finales de Septiembre de 1936 sobre las cinco de la tarde llegaron un requetés y falangistas, completamente desconocidos para el declarante, que pidieron la persona de Serra Mesaguer; no sabe si llevaba orden o mandamiento y si unicamente que se llevaron al Serra, que estaba herido de poca gravedad, sin que conozca ninguna otra cosa ni cualquier otra particularidad que haga referencia a estos hechos son completamente desconocido para él.

Leída se afirma y ratifica no firma por decir no saber lo hace 3.3. y doy fé.

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO  
FACILITAR RECURSOS AL TESORO Y HACER OBRA NACIONAL  
SE MALAGA DE RONDA 206 37 14 152- INSPECTOR INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
CONTESTACION SU TELEGRAMA COMUNICO A BS NO EXISTEN ESTA DEPENDENCIA EXPEDIENTES INSTRUIDOS POR  
JUECES MILITARES SOBRE DETENCION DE ANTONIO SERRA MASAGUER Y BALTASAR PENA MARQUEZ

INSURIA MILITAR



en la misma sesión  
interveción de  
en su casa: por  
lecho o tra que  
político, sin  
ran mantener, ni  
parte de la vida

en Falange sobre la  
a cabo violenta  
n ácho palabraz  
o amedrentamiento  
a la que se le  
otario, tando en  
no una pistola en  
notriamente se  
indirecta alista  
o y brusco de  
oir ni esperar, m  
en la comparen  
queillos hechos  
lgun Gesto o pal  
habla que dho  
a.  
acer constar que  
spital cuando se  
ra la orden que  
voluntario o d  
de guardam  
3.3. y doy 26.

stigo del mar  
e tener treinta  
o, natural de  
ta 8 con instr  
antecedentes.  
ede decir que  
una noche de  
legaron un reg  
olarante, que  
den e mandam  
herido de poca  
otra partidari  
e desochooio  
saber lo hace

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INDICACIONES DEL SERVIDOR

FOMENTADO POR SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO

FACILITAIIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

=== SD MALAGA DE RONDA 206 37 14 16H= INSPECTOR INVETIGACIÓN Y VIGILANCIA A  
CONTESTACION SU TELEGRAMA COMUNICO A BS NO EXISTEN ESTA DEPEDENCIA EXPEDIENTES INSTRUIDOS POR  
JUECES MILITARES SOBRE DETENCION DE ANTONIO SERRA MASAGUERR Y BALTASAR PENA MARQUEZ=====

CENSURA MILITAR  
MALAGA









GUARDIA CIVIL  
DE  
EL  
Ella Laga  
Rovida

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado y superior telegrama de fecha 12, del actual, en el que interesa reciba declaración de Rafael Melgar Duran, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo es su nombre Antonio en ve vez de Rafael, y manifiesta que; estando de Cabo de la guardia en dicho establecimiento se presentó un Sargento de Reguete y cuatro números más, los que le entregaron la adjunta orden sacando dicho Serra y no sabe otros datos ni circunstancias. Acerca de la extracción de mueble dice que estando de Cabo de Guardia en el Cuartel de Falange uno de los días que lo prestaba un tal Baldomero de Jerez que era jefe de la Falange les entregó una llave que era de la casa donde se encontraban dichos muebles y al terminar su servicio entregó dicha llave sin que nadie tocara ni sacara mueble alguno y que es cuanto conoce de lo que es preguntado. La viuda de José Carande reside en Higuera la Real (Badajoz) por lo que no se ha podido interrogar acerca de los hechos que interesa; el aparato que obra en poder de la viuda dueña del Hotel Royal es como sigue; marca Fenith modelo 4-L-26-E-, de 6 lamparas, ignorando características del que llevó dicha viuda Carande y de las tres restantes.

Dios-

TELEGRAMAS DE MADRID.—Tasa hasta 1 palabra, 0.05 pesetas, y por cada palabra más, 0.05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.  
TELEGRAMAS CON ACUSE DE RECIBO.—Sin el para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.  
PARA TELEGRAMAS CON RESPUESTA FORMAL EN PERMANENTE Y COLACIONES DE PALABRAS EN PERMANENTE.—Tasa hasta 1 palabra, 0.05 pesetas, y por cada palabra más, 0.05 pesetas.  
TELEGRAMAS DE MADRID.—Tasa hasta 1 palabra, 0.05 pesetas, y por cada palabra más, 0.05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.  
TELEGRAMAS CON ACUSE DE RECIBO.—Sin el para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.  
PARA TELEGRAMAS CON RESPUESTA FORMAL EN PERMANENTE Y COLACIONES DE PALABRAS EN PERMANENTE.—Tasa hasta 1 palabra, 0.05 pesetas, y por cada palabra más, 0.05 pesetas.



guarde, a España y a V.S. muchos años.  
Ronda 18 de Enero de 1,939.  
III año triunfal.  
El Comante del Pto.

*Juan Oyón*  
*Oyón*

Señor Juez Militar e Instrucción número I

ESTADO  
RAFO  
A NACIONAL  
de las  
depositado el  
bras

Mayor  
de Investigación.  
da.

nal s  
Serra  
tado  
marse



o Mayor  
n de Investigacion.  
Ronda.

Entregue al portador el perso-  
nal siguiente: José Coca, Antonio  
Serra Massaguer y el herido presen-  
tado en el dia de ayer que dijo lla-  
marse Antonio Cabrera Melgar.

Ronda 24 Septiembre 1936

El Teniente.

*Luis Pagis*

Sr. Jefe encargado de la guardia del Hospi-  
tal Civil.



INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para de núm. palabras depositado en

=== SD MALAGA DE RONDA 334 26 19 21/30= ALCALDE

CONTESTACION SU TELEGRAMA COMUNIQUE NO EXISTEN EETE AYUNTAMIENTO EXPEDIENTE

ALGUNO INSTRUIDO POR JUECES MILITARES SENORES BENJUMEA Y DOMENECH =====

25  
CENSURA MILITAR  
MALAGA



PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

A JUEZ MILITAR INSTRUCCION NUMERO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si usted dispone de tele-gramas a la Central Telegrafica desde su domicilio puede dictar directamente sus telegramas a la Central Telegrafica

TELEGRAMA MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma poblacion, abonando una sobretasa de 0,25 pectas por destinatario adicional.  
MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten entre estaciones que funcionan directamente con aparatos impresores.— Pueden ser de abono, fuera de abono y de madrugada.— Los ordinarios fuera de abono, hasta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100 palabras más, 3,50 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100 palabras más, 1,75 pesetas.  
RELACIONADOS, pidanse informes en las oficinas telegraficas.



St. Juez Militar









Cuerpo de Ejército  
ESTADO MAYOR  
JUSTICIA

Núm. 65



Un Juez Militar del Permanente de Ma-  
laga en telegrama de ayer me dice:

Juez Militar de Instrcción a ruego le  
Juez Militar designe reciba declaraci-  
Notario Don MIGUEL CONTRERAS LINDE so-  
bre si es o no cierto acta levantado  
Ronda 20 Marzo 1937 instancia AGUSTIN  
CARANDE URIBE acreditar su correcta co-  
conducta hizose circunstancias norma-  
les o si es cierto exhibiase constan-  
tamente pistola por quien si hubo para  
el comparecientes o testigos cualquier  
genero coaccion violencia o presion  
cual fuere y si hubo de significar por  
hechos ocurridos y haber actuado for-  
ma anormal.

Lo que traslado a V. para que con el  
caracter de Juez y auxiliado por el  
Secretario que designe proceda a su di-  
ligenciado, el que me devolviera con  
sus resultas.

Dios guarde a V. muchos años  
Granada 13 de Enero de 1938

III año Trinfal

De orden de S. E.

El Jefe del Negociado de Justicia

*[Handwritten signature]*

Sr. Teniente Juez Instructor Don Adolfo Hidalgo Lopez

telegráficas.  
e admitem entre estaciones que funcio-  
n ser de abono, fuera de abono y de  
ta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100  
00 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100



DON ADOLFO HIDALGO LÓPEZ, TENIENTE DE COMPLEMENTO DE ARTILLERÍA, JUEZ MILITAR  
DESIGNADO PARA DILIGENCIAR EL PRESENTE EXHORTO, PROCEDENTE DE LA PLAZA DE  
MÁLAGA.

CERTIFICO: que teniendo que designar Secretario, para que me a  
auxilie en el diligenciado aludido, nombro de conformidad con las  
atribuciones que me confiere el Código de Justicia Militar, al Cabo  
Interino del Batallón de Infantería de Lepanto D. S. JESÚS ALVAREZ  
MAQUEDA, quien enterado, comparece y manifiesta; aceptar el cargo que  
se le confiere, por no tener incompatibilidad alguna de las señala-  
das en la Ley para su desempeño y proveyendo cumplir bien y fiel-  
mente con los deberes que el referido cargo le impone.

Y para que conste, extendiendo el presente, que firma conmigo en  
Granada a catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III  
Año Triunfal.-

*Adolfo Hidalgo*

*J. Alvarez*

PROVIDENCIA JUEZ  
DR HIDALGO LÓPEZ.

En Granada a catorce de Enero de mil novecientos treinta  
y nueve .+ III Año Triunfal.-

Por recibida la anterior orden de proceder, por la que se  
traslada exhorto telegrafico, procedente de un Juez Militar de Má-  
laga; cúmplase cuanto se ordena, a cuyo efecto, ciéese de comparecencia  
en legal forma, para el día 15 de los corrientes y hora de las once,  
al Notario del Ilustre Colegio de Granada Don Miguel Contreras Lin-  
de; recibase declaración al referido Notario, a tenor de lo interesa-  
do por el Juez exhortante y verificado que sea, devuelvase el pre-  
sente al Juzgado de procedencia, por el conducto de su recibo.-  
Lo mandó y firma SSS de que doy fé.

*Hidalgo*

*J. Alvarez*



*J. M. M.*

DECLARACION DE -  
D. Miguel Contreras -  
Linde -

En Granada a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y ~~no~~ **nueve** III Año Triunfal, ante el Sr. Instructor con mi asistencia compareció el que se llama y llamarse como al margen queda expresado, años de edad, natural de Montegicar, provincia de Granada, de estado soltero, profesión Notario de Orgiva (Granada) con domicilio en Orgiva y accidentalmente en Granada calle San Jose Baja numero 27, quien previo juramento que presta en legal forma ratificó las circunstancias personales que quedan expresadas, ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare quedando enterado de las prevenciones contenidas en el parágrafo del Artículo 451 del Código de Justicia Militar.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que es cierto que en veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete fue requerido para levantar una acta en la que intervenia entre otros AGUSTIN CARANDE URIBE y en esta acta se hizo en circunstancias complementate normales en la que ocupaba en aquella fecha F.E. sin que en la misma mediara amenazas ni coacciones de ninguna clase ni se exhibiera armas aunque dada la condicion de los que intervenian no seria extraño que las llevaran aunque ninguno hizo ademan ni intencion de usarlas.

No teniendo otra cosa que manifestar se afirma y ratifica el presente mando de conformidad con S. 8ª de que Yo el Secretario doy fé

*M. Linde*

*Miguel Contreras*

*J. M. M.*

DILIGENCIA: Con la misma fecha se hace entrega del presente exhorto una vez diligenciado en la Secretaria del Negociado de Justicia Militar del III Cuerpo de Ejercito, conducto de su recibo. Doy fé

*J. M. M.*



Ilmo. Sr. Jefe

ñor Juez Instru

Espe  
sirva  
cedent  
gación  
agu  
o nes  
Dio  
MAL



cumple lo ordenado;

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

Espero merecer de su atención que se sirva remitirme certificación de los antecedentes que en esa Oficina de Investigación le resulten a

**Agustin Carande Uribe**

o negativa en su caso.

Dios guarde a España y a V.I. m. a.  
Málaga a 21 de Enero de 1.939.

III Año Triunfal,  
EL JUEZ MILITAR,



*[Handwritten signature]*  
No tiene antecedentes



Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Justicia

car se afirma y rat...  
Yo el Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





En cumplimiento a cuanto me ordena en su telegrama fecha 19 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a la respetada Autoridad de V.S. declaración prestada por Doña Mercedes Sanchez Barriga, viuda de Don José María Carande Uribe, vecina de Higuera la Real, de esta demarcación.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Fregenal (Badajoz) 23 de Enero de 1.939.-III Año Triunfal.

El Comandante de Puesto,

por Juez Instructor <sup>deletor</sup> Primera

M A L A G A





Don Alonso Carvajal Guisado, Sargento Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Fregenal de la Sierra (Badajoz), por la presente diligencia hace constar: Que el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve se recibió en este Puesto el siguiente telegrama, que, literalmente copiado, dice: "Para Higuera Real de Málaga, número ciento diez, palabras cincuenta y dos, depositado el diez y nueve a las diez y nueve horas y veinte minutos. - Juez Instructor primera a Comandante Puesto Guardia Civil. - Sírvase recibir declaración Viuda José María Carande Uribe reside esa sobre forma y circunstancias su hermano político Agustín llevándose varios aparatos Radio, precisando número y características cada uno de ellos, autorización hubieron concedido cuanto sobre dicho hecho estim oportuno deponer y paradero de los mismos".  
Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el Sargento que suscribe y Guardia Antonio Sanjuán Román que me auxilia en Fregenal de la Sierra a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. - Tercer año triunfal.

*Alonso Carvajal Guisado*

*Antonio Sanjuán Román*

Declaración de Doña Mercedes Sanchez Barriga, Viuda de José María Carande Uribe.

A las trece horas del día veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve el Sargento que suscribe auxiliado por el Guardia segundo Antonio Sanjuán Román, nos personamos en el pueblo de Higuera la Real (Badajoz) y domicilio de la Señora del margen, la que una vez enterada del contenido del transcrito telegrama, manifiesta: llamarse como que da dicho, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecina de Higuera la Real; que su esposo Don José María Carande Uribe era representante de aparatos de Radio, todos los cuales les fueron robados por los rojos en la Ciudad de Ronda, donde residían cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional; que después de ser liberada Ronda, o sea en el mes de abril o mayo del año mil novecientos treinta y siete, se personó allí su hermano político Agustín, el cual recuperó dos aparatos de radio "Zénis", pequeños que pertenecían al depósito de la Casa que representaba su esposo, vendiendo, su mencionado hermano político, uno, en Ronda, a la dueña del Hotel Royal y el otro con motivo de hacerle una visita a su cuñado Agustín en Sevilla en uno de los meses de abril o mayo de mil novecientos treinta y siete se lo vió, diciéndole que se había traído aquel aparato con el propósito de venderlo; que esta determinación la tomó su hermano político sin su autorización y sin siquiera consultarle nada, ignorando el importe de la venta del primero de dichos aparatos, como i-



---guelmente del segundo, si por fin llegó su cuñado a venderlo, pues ella debido a su estado de aflicción por la muerte de su esposo no volvió a preocuparse ni a enterarse de nada que tuviera relación con el negocio que representaba su difunto esposo, repitiendo que cuanto haya dispuesto y hecho su hermano político Agustín ha sido sin su intervención y sin ser consultada; que es cuanto puede decir sobre lo que es preguntada, y conforme con lo expuesto, una vez por ella leído, lo firma en unión del Guardia auxiliar y del Sargento que certifica.

Mercedes Zamora de  
Carranco

Norma Carrasco  
González

Antonio Sanjain Romo



ORIA DE GUERRA  
JERCITO DEL SUR  
MÁLAGA

Salida n.º 491

Día 31-1-29

Se tenga en cuenta el número de orden al contestar.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur en escrito de fecha 24 del corriente me dice:

"Para su entrega al Juez Militar Eventual de esa Plaza que le instruya procedimiento a AGUSTIN CARANDE URIBE, adjunto remito a V.S. exhorto sin diligenciar en ALFONSO EXPOSITO RODRIGUEZ por los motivos que en el mismo se expresan.-"

Lo que con inclusion del exhorto de referencia, tengo el honor de transcribir a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Malaga 31 de Enero de 1,939

III Año Triunfal

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.



Juez Militar numero 1.

Malaga.



INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NUMERO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para

de

núm.

palabras

depositado el

a las

= K 292 BDA JOZSEVILLA 394 175 9 131,30 AUDITOR A

SIRVASE RECIBIR URGENTEMENTE DECLARACION A ALFONSO EXPOSITO RODRIGUEZ

ENTO FALANGE CUMPLE ARRESTO CUARTEL ORGANIZACION BADAJOZ SOBRE CUANTO SEPA

TELE AGERCA INTERVENCION SU JEFE AGUSTIN CARANDE URIBE DETENCIONES SOBRE 20

PTIEMBRE 1936 EN RONDA DE ANTONIO SERRA MASAGUER BALTASAR PENAS MARBUER Y

Y ESPECIALMENTE FUSILAMIENTOS ABUELOS SI TUVO ALGUNA INTERVENCION DIRECTA



LE INTERESA A V. MUCHO CONOCER  
LO TELEGRAFICO, UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERES

TELEGRAFIA MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a  
destinatarios residentes en una misma poblacion, abarcando una o varias de las  
por destinatario adicional.  
MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten tanto en circuitos  
manipulados como en aparatos impresores. Pueden ser de plomo, cera o  
materia de la manana.  
de la manana.  
de comunicar telegraficamente  
palabras mas, 1,75 pesetas.  
palabras mas, 1,75 pesetas. De modo que, hasta 100 palabras por  
esta pagada, DE PENSAS Y COLACIONADOS, valanse informes en las oficinas telegraficas

Si desea  
disponer de una  
tarjeta para  
comunicar  
central sus telegramas  
tomo podrá  
central su do-  
micilio desde TELEGRAFIA

GRATUITO  
CORONEL JUEZ PEDRO  
TELE  
BALVAN . =

TELEGRAFOS



DESIDERIO SIGUIESE PARA UNA Y OTROS Y SI OYOLE CUALQUIER MANIFESTACION  
ANIMO VENGANZA O DESEO CASTIGAR ASESINATO SU HERMANO JOSE MARIA MUERTO  
DURANTE DOMINACION MARXISTA ESPECIFICANDO CUALES FUEREN REMITIENDOME

LO ACTUADO =

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ palabras \_\_\_\_\_ depositado el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_







INDICACIONES DEL SERVIDOR

Destinatario de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAB RECURSOS AL TESORO Y HACEND GUBER NACIONAL

E II SS MALAGA VVA SERENA 47 30 3 16M = COMTE P10 B C A *pedido el* a las  
SARGENTO FALANGE ALFONSO EXPOSITO RODRIGUEZ NO SE ENCUENTRA ESTA  
SEGUN NOTICIAS PUDIERA HALLARSE ZALAMEA SERENA ESTA PROVINCIAL SE  
DESCONOCE ESTAFETA Y UNIDAD PERTENENCIA CONTESTO SU TELEGRAMA AYER

23

COMUNICACION MILITAR  
MALAGA

nto de Zala  
destruccion  
en la guerra  
del Señor de  
atento al  
MUNDO

1 0 7 7 0 9









7  
AUDITORÍA DE GUERRA  
EJÉRCITO DEL SUR

7769

Diligenciado en

*Manuel  
Martin Infante*

devuelvo a V. S. el adjunto exhorto  
que me remitió a tal objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 3 de *Febrero* de 1939

III Año Triunfal.

El Auditor,

*P.º*

*Manuel Martin Infante*

Sr.

*Quel militar n.º 1*

*Malaga*





El Sr. Juez Instructor Militar nº 1 de Málaga, en telegrama de 7 del corriente, me dice:

"Suplícole Juez Militar designe recibe declaración Manuel Martín Infante, chauffeur, cumple arresto prisión Salamanca sobre cuanto sepa, cónstele, acerca intervención su Jefe Agustín Carande Uribe, detenciones sobre 20 septiembre 1936 en Ronda, de Antonio Serra Masaguer, Baltasar Penas Marquez y otras, especialmente fusilamiento aquéllos si tuvo alguna intervención directa, procedimiento siguióse para unos y otros y si oyóse cualquier manifestación sobre ánimo venganza o deseo castigar asesinato su hermano Jose María, muerto Ronda durante dominación marxista, especificando - cuales fuesen: 120 - 1936."

Lo que traslado a V.S. para cumplimiento de lo que se interesa, participándole que el individuo a que se refiere debe encontrarse en alguna Prisión de esa Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valladolid 13 de enero de 1939.

Tercer Año Triunfal.

El Auditor,

Sr. Juez del Juzgado Militar número 4.

Salamanca.



DON MIGUEL FERRER ALVAREZ, CAPITAN DE INFANTERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR No 4 Y NOMBRADO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE EXHORTO.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para el diligenciamiento del mismo, designo al soldado del Regimiento de Infanteria la Victoria, número veintiocho, Don Manuel Lopez Escudero, el cual a mi presencia manifestó: que acepta el cargo, que no tiene incompatibilidad alguna para desempeñarlo y que jura cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste, firma conmigo en Salamanca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal

Manuel Lopez Escudero

PROVIDENCIA DEL JUEZ DON MIGUEL FERRER En Salamanca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.

Por recibido officio del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Séptima Región Militar en el que traslado otro del Juez Militar número uno de Málaga a fin de que se tome declaración a Manuel Martín Infante, que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza, unase a las presentes actuaciones.

Lo acordó y rubrica S.S. de lo que yo el secretario doy fé.

Manuel Lopez Escudero

NOTA.-Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

Miguel Ferrer

Declaración de Manuel Martín Infante. ) Salamanca diecisiete de Enero mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.

Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza, compareció a su presencia la persona anotada al margen a quien se advirtió iba a prestar declaración, quedando relevado del juramento en decir verdad y advertido del derecho que le asiste en decir verdad, fué PREGUNTADO por las generales de la Ley, y dijo: Que se llama como consta, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Santana la Real (Huelva), Conductor, y que ha sido procesado y condenado por el delito de hurto a la pena de Dos años, cuatro meses y un día, por Consejo de Guerra, en Badajoz, el día cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, condena que se halla cumpliendo en esta Prisión Provincial. PREGUNTADO, diga lo que sepa y le conste acerca de la intervención de su Jefe, Agustín Cardada Uribe, en las detenciones sobre el veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y seis en Ronda, (Málaga) de Antonio Serra y Baltasar Pena Marques y otras, dijo: Que conoce a Agustín Cardada Uribe, que era Subjefe Provincial de Badajoz, que no sabe la intervención que tendria en las detenciones ni sabe nada respecto a Antonio Serra y Baltasar Pena ni otros

ción en las proximidades de la cual se

PREGUNTADO si los fusilamientos se llevaron a cabo en aquellos, si tuvo alguna intervencion directa, dice: que ignora completamente el contenido de la pregunta.

PREGUNTADO, diga que procedimiento se siguió para unos y otros y si le oyó manifestaciones, sobre animo de venganza o deseo de castigar el asesinato de su hermano José Maria, muerto en Ronda durante la dominación marxista, contesta: que ignora el contenido de las preguntas que se le hace y no oyó tuijese animos de venganza para castigar a nadie ni tampoco oyó hablar del hermano, de Agustín Grande, llamado José; que solo sabe murió por los marxistas y que el hermano Manuel tenia la intencion de ver si podia recoger el cadaver para trasladarlo a Badajoz.

PREGUNTADO, diga si sabe, cuales fueron el numero de los muertos, contesta: que lo ignora y que no puede dar detalle de nada relacionado con este asunto, porque el declarante, como Jefe del Servicio Motorizado de Automovilismo, se dedicó a los quehaceres propios de su mision y retirada de postes abandonados por el Campo, y que habian sido dejados por los marxistas en su huida.

PREGUNTADO, si puede dar algun detalle con respecto a las preguntas hechas anteriormente, contesta negativamente.

S.S. acordó terminar esta declaracion en la cual se afirma y ratifica el testigo, que hace presente que son el reflejo de la verdad, y una vez que leyó esta su declaracion, quedo conforme y la firmó con S.S. y conmigo el secretario que doy fé.

*[Handwritten signature]* Manuel Marti

*[Handwritten signature]* Manuel López Sandoz

Providencia del Juez } Salamanca diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer día de su reinado señor Ferrer

S.S. acordó remitir el presente exhorto, una vez diligenciado al Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Septima Region Militar, con atento escrito, y en pliego cerrado que se entrega en las Oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza.

Lo mandé y rubrica S.S. .... Day fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Manuel López Sandoz

NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado por S.S. en la providencia que antecede. Day fé.

*[Handwritten signature]* Manuel Sandoz



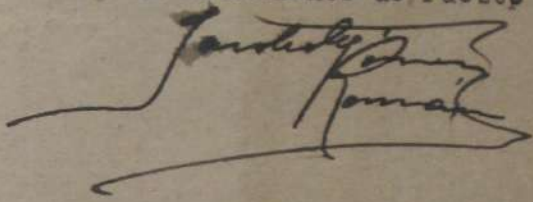
GUA. CIVIL  
Comando de Badajoz  
Comando de Zalamea  
la Serena

DOCUMENTOS  
Acta de declaracion

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. los documentos anotados al margen interesados por su Autoridad con fecha 4 de los corrientes, referente a las manifestaciones del vecino de esta Sargento de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Alfonso Exposito Rodriguez.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zalamea 6 Febrero de 1.939

III Año Triunfal.  
El Comandante de Puesto



Asimo Señor Juez Militar de Instruccion de

M A L A G A  
=====

de declaracion de  
so Exposito Rodri-



Jacobo Gomez Román, Cabo de la Quinta Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz y en la actualidad prestando sus servicios como Comandante de Puesto de Zalamea de la Serena, por la presente Acta hace constar: Que interrogado el Sargento de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Badajoz Alfonso Exposito Rodriguez sobre los extremos que se interesan en telegrama de fecha cuatro de los corrientes, emanante del Ilustrisimo Señor Juez Militar de Instruccion de Málaga, con relacion a los hechos y detencion sobre el dia veinte de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis en Ronda, de Antonio Serra Maseguer y Baltasar Pena Marques, dice, que no conoce a estos sujetos ni mucho menos sobre las amenazas que puedan atribuirsele a su Jefe, en aquella fecha, Agustin Carande Uribe, y que es cuanto tiene que manifestar.

Y para que conste firma estas sus manifestaciones una vez leidas por sí y encontrarlas conformes a la vez que lo hace el que levanta la presente acta en Zalamea de la Serena, a seis de Febrero del años mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

*Jacobo Gomez Román*      *Alfonso Exposito*



AUDITORIA DE GUERRA

EJERCITO DEL SUR

MALAGA

N.º 576

239

el número de or  
contestar.

El Iltmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur en escrito de fecha 28 del anterior me dice lo que sigue: "El Sr. Comandante Juez Militar Don Enrique Lopez Llinas de Badajoz en escrito num. 81 de fecha 6 del actual me dice lo que sigue: -"En cumplimiento a lo ordenado por el Iltmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente de esta provincia como consecuencia de su superior escrito 79869 de 28 de Diciembre ultimo, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio literal de la denuncia que encabeza la causa num. 723 contra AGUSTIN GARANDE URIBE, sobre venta de alhajas de procedencia ilegal, y de la sentencia recaída en la misma, por si tiene a bien darle curso el Sr. Juez Militar eventual num. 12 de la Plaza de Malaga, para constancia en la causa num. 1291/38. -Ruego a V.I. acuse de recibo para constancia en autos. -Lo que con inclusion del testimonio que se cite transcribo a V.S. para su conocimiento y efectos. -"

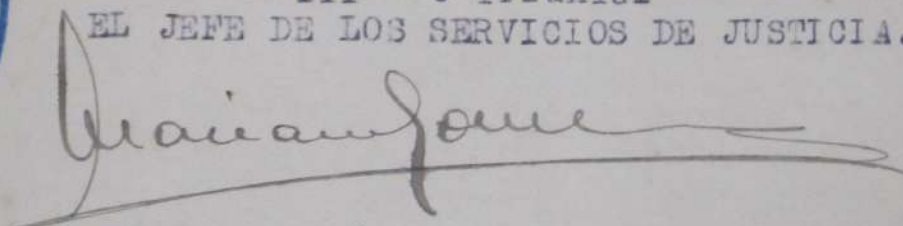
Lo que con inclusion del referido testimonio, tengo el honor de transcribir a V.S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Málaga 7 de Febrero de 1,939

III.º Triunfel

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.



Sr. Juez Militar numero 12.

Málaga.



...CO FERNANDEZ TORRES, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA CASTILLA N° 3,  
...DO SECRETARIO PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RE-  
...EN LA CAUSA N° 723/36 (Y 600/37 del Consejo de Guerra Permanente de  
...Provincia), INSTRUIDA CONTRA DON AGUSTIN CARANDE URIBE Y OTROS, POR LOS  
...DELITOS DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS Y HURTO, DE LA QUE  
...PARA LOS MISMOS FINES EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON ENRIQUE LO-  
...LINAS.

CERTIFICO: que en mencionada causa y a los folios que al margen se expresan, existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen: DENUNCIA QUE ENCABEZA (D. Luis Marzal Albarran, Capitán de la G.C. per- LA MISMA, folio num. 1.) teneciente a la P. Mayor del 11.º Tercio y Jefe de la Brigada de Servicios Especiales en esta Capital por el presente atestado hace constar: que noticioso de que en esta Capital se había vendido oro en alhajas de dudosa procedencia, di las instrucciones convenientes al Cabo encargado de referida Brigada Francisco Muñoz Jimenez para que investigara acerca de dicha venta de oro y de cuya investigación resultó: que con noticias suficientes, se presentó dicho Cabo con personal de la Brigada en casa de D. Jose Maria Alvarez Buiza, quien manifestó haber comprado varias alhajas y en distintas ocasiones a un individuo como cido por Aragones y el cual vestía de falangista; requerido para que mostrara las alhajas compradas al dicho Aragones, así lo hizo y pdaes de manifiesto, dos armaduras de reloj; una sortija de oro con brillantes, otro con piedra encarnada, un ajustador con las iniciales L.R.J., cinco cadenas de caballero, dos de señora, un portamoneda con pedrería y una moneda de la Reina Victoria, tres postamonedas, forma de dije, una moneda grande valorada en veinte dólares, otra en diez, dos libras esterlina, dos monedas de veinte pesetas, dos idem antiguas de once o veinte pesetas, un alfiler corbata inservible con seis mo- de cinco pesetas, un ajustador liso y un alfiler de corbata con dos brillantes, todo de oro, y que por ello había abonado la suma a- Prximadamente de unas 4.000 pts; dice también, que al cabo de la 10ª vez que dicho individuo le llevó alhaja, llegó a sospechar de él, ya no volvió a comprarle ninguna más, y que las que muestra, las como en el mes de octubre último. - que en el día de ayer, se pre- sento por la tarde en su establecimiento de relojería, el Aragones, le entrego una carta (que pone de manifiesto) en la que decía que una chica había denunciado el asunto y que se conformaría con que le abonara 25 duros, y que nada diría tanto la chica como el vende- dor de las alhajas, y además le dijo este también que un guardia civil le había querido detener por lo que dudando aun más de la procedencia de las alhajas compradas fue a dar cuenta al cuartel de la G.C., haciéndolo al primer Jefe de la Comandancia. - De todo ello dando fe de absoluta veracidad, firma esta su manifestación, con el Instructor de este atestado en Badajoz a 16 de Diciembre de 1936 Hay una firma ilegible. - Luis Marzal Albarran. - Rubricados. -

SENTENCIA..... (En la Plaza de Badajoz a cuatro de Febrero de mil 936 num. 486 al 488 v.) novecientos treinta y ocho. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma, para ver y fallar por el procedi- miento sumarisimo de urgencia la causa instruida con el n° 600 de 1.937, contra los Falangistas AGUSTIN CARANDE URIBE, MANUEL MARTIN INFANTES, DIEGO ARAGONES PEREZ y el paisano JOSE MARIA ALVAREZ BUIZA, vecinos de Badajoz, a excepcion del segundo que lo es de Torres de Miguel Sesmero, por los supuestos delitos de Malversacion de caudales publicos y hurto; hecha relacion de los autos por el Se- cretario, presentes los procesados, oidas la acusacion Fiscal y la Defensa. - y RESULTANDO: que probado y así se declara que el proce- sado AGUSTIN CARANDE URIBE de 37 años de edad, natural de Coruña, vecino de Badajoz, de buena conducta, sin antecedentes penales, afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las JONS con ante- rioridad al Movimiento Nacional de cuyas doctrinas hizo continua, activa y eficaz propaganda por lo que sufrió persecuciones y re- petidos encarcelamientos y que a partir del 18 de Julio de 1936 se distinguió como subjefe Provincial de la Organizacion al mando de las Milicias por él Organizadas en la liberacion de la casi totalidad de los pueblos del Sur de la provincia, en ocasion en que se encontraba en la Ciudad de Fregenal de la Sierra formando par- te de la Columna que mandaba el Comandante D. Jose Alvarez en Sep- tember del citado año 1936, tuvo conocimiento por su Superior, del a- sesinato por los marxistas de su hermano Jose Maria, Secretario del Ayuntamiento de Ronda, solicitando y obteniendo permiso del Jefe de la Columna para marchar a dicha Ciudad con el fin de hacerse cargo de los restos de su hermano y recoger y auxiliar a su viuda e hijos, aconsejándole el Jefe llevase escolta que le protegiese en el transito de las carreteras hasta su llegada a dicha Ciudad, como así lo hizo, llevando a varios Falangistas, entre ellos al también procesado Manuel Martin Infantes. Ya en Ronda y entanto se ocupaba de los asuntos familiares que había ido a solventar con motivo de unos disparos y consiguiente alarma en la pobla- cion en las proximidades de la cual se encontraba el enemigo











Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

proceso de Martín Infantes abandonase la mujer con la que hacia vida marital, esta concedera del negocio realizado con su amante, le exigio al Aragonés que le entregaran 125 pesetas que se habia llevado Infantes, pues de lo contrario denunciaria el asunto de las alhajas, y comprendida el Aragonés al tener conocimiento exacto de la realidad del negocio, lo hizo saber al Alvarez Buias el que, al comprender el engaño que de habia sido victima, fue sin pérdida de tiempo denunciar espontaneamente al hecho al Sr. Teniente Coronel de la G.C. Primer Jefe de la Comandancia a disposición de cuya Autoridad puso la totalidad de las alhajas admitidas, que quedaron inventariadas y tasadas en CUATRO MIL SETECIENTAS SETENTA Y UNA PISSETAS, CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, siendo intervenidas igualmente las demás alhajas regaladas por Martín Infantes, al que por otra parte fue salengate con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que sufrió persecuciones y encarcelamientos y marcha voluntario a los frentes de combate donde fué herido tres veces en otras tantas acciones de guerra. =CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados no son constitutivos por lo que respecta al procesado Agustín Carande Uribe del delito de Malversacion de caudales publicos previsto y penado en el art. 399 del Código Penal Ordinario, por cuanto que para la existencia de tal delito, es necesario que concurren en forma simultanea los tres requisitos que lo caracterizan: la cualidad de funcionario publico en el agente, el caracter de fondos, efectos o caudales publicos, en el objeto, y su entrega al sujeto activo en razon, con motivo o por consecuencia de la funcion publica que ejerce, y examinando en el caso de autos tales elementos, integrantes todos, con la condicion sine qua non, de la citada fraccion punible, resalta en primer lugar, que el procesado Carande Uribe, se encontraba accidentalmente en la Ciudad de Ronda, en viaje puramente particular para solventar asuntos familiares, sin ejercer mando ni Autoridad y carente de jurisdiccion, ya que el cargo de Sub-Jefe Provincial de Falange de Badajoz no lleva anejo fuera del territorio para el que le fue concedido, mas que en la consideracion debida a la jerarquia, pero sin que el grado en que esta le habia sido atribuida le facultase para actos de mando ausente de la provincia, y no constando que durante su estancia en Ronda, hubiese sido investido, por autoridad competente y legitima para ello de potestad alguna, ni recibida en forma legal en cargo o comision para un servicio publico, y en comendando la realizacion de ningunafuncion publica, es evidente que no pueda en buenos principios de derecho considerarse como funcionario publico y con tal conclusion, notoria la ausencia del primer requisito indispensable para que pudiera ser encuadrada la supuesta infraccion punible en el delito de que fue acusado. =CONSIDERANDO: que en cuanto al segundo de los requisitos apuntados en el precedente considerando, tampoco concurre en el caso de autos, ya que las alhajas, si bien fueran halladas en el domicilio de un significado Jefe comunista, los bienes del cual sin duda habian de ser objeto de incautacion por parte del Estado, la anarquía, vandalismo, pillaje, rapia en que por doquier se manifestaba el movimiento revolucionario marxista, hace presumir en forma fundada y con fuertes y vehementes indicios, que tales alhajas procedian de los saques llevados a cabo por los rebeldes y la ilicitud de la adquisicion nunca serviria de titulo legal para considerar tales efectos en el patrimonio de su ilegítimo tenedor, por pertenecer a las personas que habian sufrido tan villanos despojos y solo cuando las alhajas no hubieran sido reclamadas en los terminos legales por sus legitimos dueños, es cuando pasarian a poder del Estado, no como pertenecientes a persona res de actividades marxistas sino como bienes mestrencos o sin dueño conocido, y es entonces, previa tal declaracion por la autoridad competente, cuando las alhajas hubieran alcanzado el caracter de caudales publicos, al que ciertamente no tenian en el momento de hallazgo. =CONSIDERANDO: que asimismo y consecuencia obligada de los precedentes fundamentos, es la falta del tercer elemento constructivo del delito, pues no concurren en el procesado Carande el caracter de funcionario publico, y careciendo de mando o Autoridad en el Cuartel de F.E.T. de las JONS de Ron-

o que se hicieran reco-  
 los barrios, ofrecien-  
 ar los individuos de  
 y la defensa de la Pla-  
 esado MANUEL MARTIN IN-  
 Real y vecino de Torri-  
 denado por los delitos  
 el de robo, que habia  
 de Chofer entró a  
 Huelva y Ronda el ser-  
 en el domicilio de un  
 abiertos con diversas  
 que con ánimo de lu-  
 nian, apropiandose  
 F.E.T. de las JONS  
 cal de Jerez de la  
 do de Investigacion  
 Superior de las MI  
 ande para mostrarle  
 su escolta, al que  
 sus servicios una  
 haciendose por dicho  
 dos lotes de unas  
 es de Jerez de la  
 fue entregado por  
 y el segundo entró  
 al Delegado Provin-  
 late, que permaneció  
 do para engrosar  
 rta consultado q  
 nte del escaso val  
 as se acordó qued  
 estado continuaron  
 gado, habiéndose se-  
 n, descontado enton  
 con joyas encont  
 Militar de la  
 regresar de Ronda  
 or el mes de Octu-  
 icado el 17 de Ag-  
 dela Provincia un  
 el estado de guer  
 quiera efecto pro  
 oridad correspon  
 a sustraído en Ro  
 Morari Martin  
 duras de reloj, 4  
 dos alfileres, ve  
 da, por mediacion  
 natural de Ville  
 conducta, y sin  
 ve con el fin de  
 iones todas con-  
 de 1936, al esta-  
 Alvarez Buias,  
 de bienes en  
 distinguido por  
 en los frentes  
 muerte, el que d  
 siones de alh  
 e apures econo  
 ecto, por lo que  
 ia de las alh  
 s, compra éstas  
 suma de CUATRO  
 etas a modo de  
 Diciembre el







mismo venian acusados. =CONSIDERANDO: que si bien atencencia por parte del procesado Manuel Martin Infantes de alhajas procedentes de saqueos y requisa implica una manifiesta infraccion del Bando dictado el 17 de Agosto de 1936, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, tal hecho en buenos principios juridicos no pueden ser sancionados con la severisima pena establecida en el apartado 4º del Bando declaratorio del Estado de Guerra de 14 del mismo mes dia en que se libero la capital por cuanto que lo que se castiga en dicho apartado son los actos reveladores de un proposito de ser o intencion de producir un estado subversivo o de rebelion que felizmente termine con la liberacion de la capital por el Glorioso Ejercito, sin que el Bando de la Autoridad civil pueda considerarse con virtualidad suficiente para un reembolso legal a los preceptos del declaratorio del estado de guerra, cuya interpretacion corresponde a la Autoridad que lo dicto y a los Tribunales de Justicia encargados de aplicarlas, y asi debio entenderse con posterioridad por el Gobierno Civil al dar cuenta en una nota oficial de la imposicion de multas por la infraccion del Bando a la vez que conmina con la misma medida gubernativa a los que en lo sucesivo no se tuvieren a sus preceptos. =CONSIDERANDO: que con respecto a la totalidad de las alhajas intervenidas deben ser puestas a disposicion de la Comision Central de Incautacion de Bienes a los efectos de que por dicho Organismo se les de el destino legal que fuere procedente. =CONSIDERANDO: que son de estimar en favor del procesado Manuel Martin Infantes las circunstancias de haber sido falangista con anterioridad al Movimiento Nacional colaborando como tal en los posibles hechos que le precedieron sufriendo persecuciones y encarcelamiento y en haberse alistado como voluntario para los frentes de combate en los que fue herido tres veces, por lo cual, y no estando facultado el Consejo para degradar la pena, procede llamar respetuosamente la atencion de la Superior Autoridad judicial para el estimara arreglado a derecho y en merito a lo expuesto conmutar la pena que se le imponga por la inmediatamente inferior en grado. =VISTOS los articulos 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 399 y siguientes 505, 506, 508, del Codice Penal Ordinario, los 586 y siguientes del Codice de Justicia Militar sus concordantes, Bando citado y el Decreto n.º 55 de la Presidencia de la Junta Technica del Estado. =Valemos; que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Martin Infantes como autor de un delito de hurto en cantidad superior a mil pesetas e inferior a cinco mil, por la circunstancia de dos veces reincidente a la pena de DOS AÑOS CUATRO MESES Y UN DIA DE PRESIDIO MENOR, con las accesorias de suspension de todo cargo publico, profesion u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad de de la prision preventiva sufrida, declarandole civilmente responsable en la cuantia que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine y habiendole obligado desde luego a indemnizar en tal concepto a Don Jose Maria Alvarez Buiza en la suma de CUATRO MIL PESETAS y en la de doscientas diez a Daniel Herari Martin. =Asi mismo debemos absolver y absolvemos a los procesados Agustin Carande y Uribe, Jose Maria Alvarez Buiza y Diego Argonza Perez del delito de malversacion de caudales publicos de que venian acusado el primero y del de hurto de que en concepto de encubridores lo venian los dos ultimos, cuyos tres procesados deberan ser puestos en libertad tan pronto sea firme la presente resolucion en cuyos tramites procesal, se dara cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de la infraccion del Bando, por el procesado Infantes a los efectos de la sancion gubernativa que corresponda y se remitira a la Comision Central de Incautacion de Bienes relacion de las alhajas intervenidas en la causa a los efectos que procedan; llamamos respetuosamente la atencion de la Supe-



rier Autoridad judicial por si estinare procedente en merito a las circunstancias expuestas en el ultimo Considerando, conmutar la pena impuesta al procesado Manuel Martin Infantes por la inmediatamente inferior en grado. -Y a efecto de aprobacion o disentimiento, elevase la presente resolucion con los autos originales al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur. -Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. -Juan Membrillera -Luis Moreno. -Agapito Rodriguez. -Francisco Moreno. -Ante Dios. -Rubricados. -

Y para que conste y su remision al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de este Ejercito, para su curso al Sr. Juez Militar Eventual n.º 12 de la Plaza de Malaga, para constancia en la causa 1.291 de 1938, expido el presente que visa el Sr. Juez y firmo y sello en BADAJOZ a seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

V.º B.º  
El Comandante Juez



AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

depositado el... o las

SU MALAGA DE RONDA 191 27 10 11 45H= CONTE PTO GUA CIVIL A

VEGINDO ESTA ENRIQUE FLORES CASTILLO REFIERES SU TELEGRAMA AYER ENCUENTRASE

ESTA PRISION CUMPLIMIENTO DICE AÑOS CONDENA=

de los que en aquellos t  
Es cierto que fué de  
oyndose a testigos pro





*Handwritten signature in cursive script.*

... el Sr. Juan... para... de... del.

INDICACIONES DEL SERVIDOR  
El día de  
El mes de

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO  
FACILITIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

NUMERO

SD MALAGA DE RONDA 191 27 10 11 45H= COMTE PTO GUA CIVIL A depositado el \_\_\_ e las \_\_\_  
VECINO ESTA ENRIQUE FLORES CASTILLO RECIBIERES SU TELEGRAMA AYER ENCUENTRASE  
ESTA PRISION CUMPLIMIENTO DOCE ANOS CONDENA=

oyendose a...



En cumplimiento a lo ordenado en su respetado telegrama de fecha 10 del actual, en el que ordena se le tome declaración a Enrique Flores Castillo, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo es natural de esta Ciudad, y vecino de la misma, de oficio comercio, de 33 años, casado y actualmente se encuentra en la Carcel de esta localidad, el cual al ser interrogado manifestó; que encontrandose en el Cuartel de Falange sobre el 24 o el 25 de Septiembre del 36 se presentó el Agustin Grande y mostrando una relación de 4 o cinco individuos a los que tenia que detener, reclamó uno de Falange que fuera conocedor de la población, a cuyo requerimiento, el que en tal fecha era Jefe de Falange en esta llamado Francisco de Asis, propuso al Flores Castillo, montando con él Grande en un auto y marchando a casa de Jimenez del Pozo, no encontrandose a Jimenez en su domicilio y sí en la calle, diciendole el Flores a Carande, éste es el Jimenez y que seguidamente fué detenido por el repetido Carande siendo conducido al Cuartel de Falange, que es cuanto sabe acerca de éste, y en cuanto al Serra manifiesta que poco después de lo ocurrido con el Jimenez como queda expuesto y encontrandose el dicente en el Cuartel de Falange, llegó el Carande acompañado de varios a los que no conoce, los cuales traian detenido al Serra, dejandolo igualmente encerrado en el mismo; que



**LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE TELEGRAMAS**

**TELEGRAMA URGENTE.**—Se transmite y se lleva a domicilio, con preferencia a todos los demás.—Tasa, triple del ordinario.

**TELEGRAMA ORDINARIO.**—Hasta 10 palabras, como mínimo, 1,10 pesetas y por cada palabra más, 0,10 pesetas.

**TELEGRAMA DE MADRUGADA.**—Tasa hasta 10 palabras, 0,60 pesetas, y por cada palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.

**TELEGRAMAS CON ACUSE DE RECIBO.**—Sirve para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.

Para **TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PRENSA Y COLACIONADOS**, pídase foleritos en las oficinas telegráficas.

Es cuanto sabe acerca de estos hechos, ignorando las diligencias que pudieran haber seguido con individuos después.

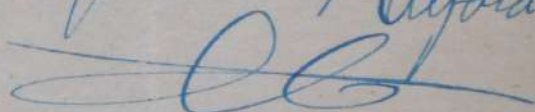
Dios guarde a V.S. muchos años.

Ronda 14 de Febrero de 1939.

III año triunfal.

El Comante del Puesto.

P. &  
El Cabo  
Juan Expósito  
Ayerza



Señor Juez de Instrucción número uno de la Capita

En Ma  
nueve d

RESULT  
se sig  
cen me  
los si

AGUST

ciona

to; s

cirs

de F

vin

den

de

pa

ve

n

l

Montañas de  
VIRAL TELE  
Desde su ca  
niendo

NTE A SU  
una sobre  
entre el  
abona, he  
alobres, 4  
en, 2,50 p



AUTO = RESUMEN

En Málaga a veinte y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve del tercer Año Triunfal.

**RESULTANDO:** que en el sumario que con el número y 26 de 1.939 se sigue en este Juzgado Militar de Instrucción número uno, aparecen motivos racionalmente bastante para estimar que se han cometido los siguientes hechos:

**AGUSTIN CARANDE URIBE;** persona de indudable afección a la Causa Nacional por la que ha luchado y sufrido persecución antes del movimiento; a la que ha defendido con las armas en la mano después de producirse este; llegó a ostentar el cargo de Sub-jefe de FET de las JONS de Badajoz y estuvo en la liberación de varios pueblos de aquella provincia, donde se distinguió; Dejados aparte estos clarísimos antecedentes, los informes que de él se recibe le presentan como persona de poca formalidad.

Cuatro días después de la liberación de Ronda llegó a ella acompañado por varios individuos subordinados suyos, todos armados; llevaba documentación acreditativa de antigua enemistades de un hermano suyo, D. José María, Secretario del Ayuntamiento de aquella localidad, donde le habían asesinado los rojos en los primeros días de su dominio en ella. En el acto de su llegada y por medio de personas conocedoras del pueblo, se enteró de si se encontraban en el algarano de aquellos a quienes atribuía aquella posible hostilidad contra su difunto hermano; una vez averiguada la certeza de la presencia de varios de ellos, gestionó que le acompañase un conocedor de lugar y personas; este le señaló algunas de las buscadas a cuya inmediata detención procedió, poniéndolas acto seguido a disposición de autoridades militares y judiciales que en aquellos días actuaban allí, porque así lo demuestra de irrefutable modo todo lo actuado y los testimonios unánimes que se han recibido; es cierto que se recibió declaración en Investigación de Falange a Baltasar Peña y que se instruyó un procedimiento perfectamente regular dentro del tipo de los que en aquellos tiempo se tramitaba.

Es cierto que fué detenido el interrogado Juan Jimenez del Pozo, oyéndose a testigos presenciales que desvanecieron los cargos que



se estimaba que habian existido y fué puesto en libertad, lo que demuestra la rectitud con que se procedía y el atento cuidado que por todos se observaba, aun dentro de las necesidades que aquella férrea época imponían en todo aquello que a policia militar y la justicia de guerra hizo referencia.

Tambien está demostrado por testigos presenciales que se le recibió declaración en forma a Antonio Serra Massaguer; abrumadora fué la impresión que éste debió recibir de las preguntas que se le hicieron y las respuestas que hubo de dar, porque es cierto y está comprobado que trató de ~~sudárdarse~~, no consumó el intento y hay en autos constancia de que la Sección de Investigación del Estado Mayor y no el propio Agustin Carande o las fuerzas de Balange a sus órdenes, dispusieron la salida de este del Hospital donde se encontraba. Todo lo cual, y la declaración de un testigo que documenta la satisfacción del hermano del asesinado por haber vengado este crimen, prueba cumplidamente que este experimentó con ello una alegría, como si hubiera visto satisfecho su anhelo de venganza por aquel crimen, cuyo castigo promovió investigando los culpables y con órdenes para su detención; pero prueba así mismo que el castigo se realizó de modo regular, dentro de las normas procesales de Justicia Militar entonces usadas, mediante los órganos para ello designados; ciertamente alejados de aquel resentimiento de orden personal y de todo contacto con quien mas o menos legítimamente podía sentirlo; sin que haya la menor huella de que éste ultimo haya, no ya influido, sino ni siquiera tratado de hacerlo, sobre aquellos otros elementos ~~eficaces~~ a quienes se encomendó la investigación y el fallo.

RESULTANDO: Que en autos consta suficientemente comprobado que el inculpado Agustin Carande ha dispuesto de unos aparatos de radios sobre los cuales pudieran haber derechos a la viuda de su hermano; pero no hay el menor indicio de que aquella disposición se haya hecho mediante un apoderamiento previsto y penado en el Código Penal u otro texto legal de analogía indole; por lo que las acciones que contra él pudiera ostentar aquella señora, son de indole civil y de ejercicio privado.

RESULTANDO; que consta en autos testimonio de una sentencia en que se absuelve al mismo inculpado de los cargos que se le formulan por sustracción de alhajas.

CONSIDERANDO; que procede el sobreseimiento provisional en todos aquellos casos en que no resulten motivos suficientes para

sona la comisión de un delito tipificada la perpetración de hechos por lo que se procede el Poder Judicial.

Vistos los artículos 5 del Militar S.S. por ante mí

Se propone el sobreseimiento formuladas contra Agustin

tenciones y ejecuciones de

blo de Ronda; y el definitivo

objeto en cuanto a sustracción

potencia de la jurisdicción

nes, no ejercitadas de oficio

Carande Uribe sobre la próp

Remítase lo actuado a Com

de su Presidencia.

Así lo mandó y firma el

Juez Militar de Instrucción

*Manuel Salva*



sona la comisión de un delito y cuando no resulta debidamente justificada la perpetración de este.

CONSIDERANDO: Que procede el sobreseimiento definitivo cuando los hechos por lo que se formule acusación hayan sido ya resueltos por el Poder Judicial.

Vistos los artículos 538 numero 1º y 2º y 536 del Código Penal Militar S.S. por ante mí el Secretario dijo

Se propone el sobreseimiento provisional por las acusaciones formuladas contra Agustín Carande Uribe por participación en detenciones y ejecuciones de distintas personas acaecida en el pueblo de Ronda; y el definitivo por las acusaciones de que ha sido objeto en cuanto a sustracción de alhajas. Sin que sea de la competencia de la jurisdicción militar cuanto se refiere a las acciones, no ejercitables de oficio que asista la viuda de D. José María Carande Uribe sobre la propiedad o posesión de aparatos de radios.

Remítase lo actuado a Consejo de Guerra Permanente por conducto de su Presidencia.

Así lo mandó y firma el señor don Manuel Valcarcel Amézqueta, Juez Militar de Instrucción número uno y doy fé.

*Manuel Valcarcel Amézqueta*  
*Juan Fernández*



Excmo. Sr.

Vista la presente causa número 26 de 1939 seguida  
contra Agustín Carande Uribe

aparece acusado de participación en detenciones y ejecuciones  
pero dichos cargos se desvirtúan con la prueba aportada  
a este procedimiento que los reviste de formal procesales.

Igualmente está acusado de sustracción de alhaja, pero  
por cuyo hecho ha sido ya juzgado y absuelto por la  
jurisdicción Militar, según se acredita.

Por tanto, procede, y así se propone a V. E. el sobresei-  
miento provisional por los dos primeros hechos y definitivo por la sustracción de alhaja  
puesto en el artículo 533 párrafo 1.º y 536 párrafo 2.º del Código de  
Justicia Militar en atención a que no resulta debidamente justificada  
la perpetración del delito perseguido y por el otro hecho ha sido juzgado  
por sentencia firme.

Si V. E. aduerda de conformidad con lo que se deja propues-  
to, deberá cumplirse lo que dispone el número 12 del artículo  
28 de aquel Cuerpo legal. librándose, para ser elevado al Conse-  
jo Supremo de Guerra y Marina, los testimonios del Auto-Resumen  
del instructor, de este dictamen, y de la resolución de V. E.;  
debiendo pasar la causa al Juez para notificación y libertad  
~~definitiva~~ a la Fiscalía a los efec-  
tos de estadística, procediéndose, luego, a su archivo.

V. E. no obstante resolverá lo que mejor proceda.

Granada a 17 de Septiembre de 1940

EL AUDITOR,



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. General



23 DIVISION COMANDO MAYOR SECCION DE JUSTICIA M.

Madrid a 30 de Septiembre de 1940

DECRETO n° 2957 De conformidad con el anterior e lo presente del Sr. Jefe de la Plaza de Malaga y a tenor de lo preceptuado en el artículo 639 del Código de Justicia Militar, acuerdo el sobredicho provisional de las presentes actuaciones referentes a

AGUSTIN CARANDE URIBE

Facilan las actuaciones al Jefe Militar Efectivo en la Plaza de Malaga Sr. Comandante Comarques Abril que ejecutará lo ordenado y cumplimentará cuanto se ordene en el dictamen mencionado.

AL GENERAL JEFE



*Carande*

Diligencias: En Malaga a cuatro de Octubre mil novecientos cuarenta.

Por reulida la presente causa, dese cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior Decreto, y una vez cumplido reintate al Gobierno Militar para su Archivo correspondiente. Los mandos y Firma S.S. y doy fe.



*Ramon Pareja*



En cumplimiento escrito número 26 del de fecha 9 de contra el que ta localidad A URIBE, e inter nique haber si la misma, tengo ticipar a V.S. dno segun los dos su último en Badajoz, ign paradero, pudie solo de las di cada tiene un ra la Real (Bad dria quizás da mismo.

Dios guarde a muchos años.

Ronda 16 de

El Comandante

*[Signature]*

Jefe Instructor Militar n° 13 Eje

este caso se remite el Gobierno Mil para su Archivo correspondiente le p unto en lo mismo se intereseba, y eadite es desconocido. DPY FE.



*Ramon*



JUZGADO N.

1940

del ilmo Sr. Jefe  
de 638 del Juzgado  
provisional de

es eventual en  
ese Abril que  
se crea en el

alago a cuatro  
mil novecientos

esente causa,  
una en el an-  
o remitete al  
responsable.  
fi.

reya



En cumplimiento a su superior  
escrito dimanante de la causa  
número 26 del juzgado número 1  
de fecha 9 del actual, seguida  
contra el que fué vecino de es-  
ta localidad AGUSTIN CARANDE  
URIBE, e interesando se le comu-  
nique haber sido absuelto en  
la misma, tengo el honor de par-  
ticipar a V.S. que dicho indivi-  
duo segun los informes adquiri-  
dos su último domicilio lo tuvo  
en Badajoz, ignorandose su actual  
paradero, pudiendo averiguar tan-  
solo de las diligencias practi-  
cadas tiene una cuñada en Figue-  
ra la Real (Badajoz) la que po-  
dria quizás dar datos sobre el  
mismo.  
Dios guarde a España y a V.S.  
muchos años.

Ronda 16 de Octubre de 1,940

El Comandante del puesto

*[Handwritten signature]*

Juez Instructor Militar nº 13 Ejecutor de Sentan-

MALAGA



DILIGENCIA DE EMISION:

En Málaga a veinte de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Le extiendo yo el Secretario para hacer constar, que  
este fecha se remite al Gobierno Militar de este Plaza (Sección de Justicia) y  
para su Archivo correspondiente la presente causa, por haberse cumplido todo  
quanto en la misma se interesaba, y que el encartado en la misma según se  
credite es desconocido. DPY FE.



*Ramón Pareja*

*... para su Archivo correspondiente.  
... y firma S.S. y ley fi.*

*Ramón Pareja*



12-12-21

0'23



100

0'215

2'3

0'000025

3'25

Ilmo. Sr.

El que suscribe ANGEL ILARDIA MONOGUREN, natural de Madrid y vecino de Málaga, hijo de Manuel y Rosario, de 50 años de edad, de estado casado y de profesión Empleado de la C<sup>a</sup> Telefonica, a V.I. con el debido respeto y consideracion expone:

que deseando obtener copia del testimonio de la sentencia recaida sobre el que suscribe por Consejo de Guerra Permente celebrado en esta Plaza el dia 31-3-37 por el sumario nº 41 del llo 232 de dicho año, es por lo que

SUPLICA a V.I. se sirva dar las oportunas ordenes para que sea expedida y entregada dicha copia.

Es gracia que no duda al canzar de la reconocida bondad de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Málaga, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve (AÑO DE LA VICTORIA).

*Angel Ilardia*

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Justicia en esta Plaza.

EXPEDASE EL TESTIMONIO INTERESADO

Malaga a 2 de Agosto de 1.939. = Año de la Victoria

EL JEFE DE LOS SERVICIOS

DE JUSTICIA



*[Handwritten signature]*

Diligencia: para hacer constar que con esta fecha 17 de Agosto de 1.939 se hace entrega del presente testimonio al Sr. Capellan de la prision. - lo que firma - CERTIFICOS -

*Juan Luis Garcia*  
*E. A. F.*

*Secretaria*  
*a-25-3-46*

*[Faint handwritten notes and markings at the bottom of the page]*